CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-5351-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO TARAPOTO, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001 Y 002-2023-GRSM/GTBM-T, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS: ESTUDIO GEOTÉCNICO Y GEOLÓGICO DE LA VIA, CIMENTACIONES DE PONTONES Y CIMENTACIONES PROFUNDAS DE PUENTES Y LAS OBRAS DE ARTE DE PROTECCIÓN Y MECÁNICA DE SUELOS PARA CARRETERA Y OBRAS DE ARTE, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2534665"

PERÍODO: 19 DE JUNIO DE 2023 AL 25 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VI

5 DE NOVIEMBRE DE 2024
SAN MARTÍN-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0362024253510 0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-5351-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001 Y 002-2023-GRSM/GTBM-T, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS: ESTUDIO GEOTÉCNICO Y GEOLÓGICO DE LA VIA, CIMENTACIONES DE PONTONES Y CIMENTACIONES PROFUNDAS DE PUENTES Y LAS OBRAS DE ARTE DE PROTECCIÓN Y MECÁNICA DE SUELOS PARA CARRETERA Y OBRAS DE ARTE, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2534665"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		
	1.	Origen	1
	2.	Objetivos	1
	3.	Materia de Control y Alcance	1
	4.	De la Entidad o dependencia	2
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**		3
	1.	Comité de selección en la AS n.° 002-2023-GRSM/GTBM descalificó a postor exigiendo requisitos no establecidos en las bases integradas, y en la AS n.° 001-2023-GRSM/GTBM no admitieron las ofertas de postores que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas, otorgando la buena pro en ambos procedimientos de selección al mismo postor que no cumplía con los requisitos de calificación; aunado a ello, funcionarios de la entidad, pese a haber tomado conocimiento de estos hechos irregulares mediante informes de control simultáneo, tramitaron y permitieron el perfeccionamiento de los contratos; hechos que generaron perjuicio al estado, al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00, así como, afectaron la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURIDICOS**		64
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		65
V.	**CONCLUSIONES**		65
VI.	**RECOMENDACIONES**		68
VII.	**APÉNDICES**		69

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 036-2024-2-5351-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001 Y 002-2023-GRSM/GTBM-T, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS: ESTUDIO GEOTÉCNICO Y GEOLÓGICO DE LA VIA, CIMENTACIONES DE PONTONES Y CIMENTACIONES PROFUNDAS DE PUENTES Y LAS OBRAS DE ARTE DE PROTECCIÓN Y MECÁNICA DE SUELOS PARA CARRETERA Y OBRAS DE ARTE, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2534665"

PERÍODO: 19 DE JUNIO DE 2023 AL 25 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Territorial Bajo Mayo del Gobierno Regional San Martín, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5351-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 333-2024-CG/OC5351 de 23 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada n.° 001 y 002-2023-GRSM/GTBM-T primera convocatoria, para la contratación del servicio de estudio geotécnico y cimentaciones profundas de puentes y las obras de arte de protección, y para la contratación del servicio de mecánica de suelos para carretera y obras de arte, respectivamente, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de la Carretera Vecinal en la ruta N° SM - 660 en el tramo Convento - Pintuyaquillo - Pintuyacu - Nuevo Lamas - Copal, distrito de Caynarachi - provincia de Lamas - departamento de San Martín"*, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico comprende a la Adjudicación Simplificada n.° 001 y 002-2023-GRSM/GTBM-T primera convocatoria, para la contratación de servicio de estudio geotécnico y cimentaciones profundas de puentes y las obras de arte de protección, y para la contratación del servicio de mecánica de suelos para carretera y obras de arte, respectivamente, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal en la ruta N° SM - 660 en el tramo convento - Pintuyaquillo - Pintuyacu - nuevo Lamas - copal, distrito de Caynarachi - provincia de Lamas - departamento de San Martin", con Código Único de Inversiones N° 2534665".

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

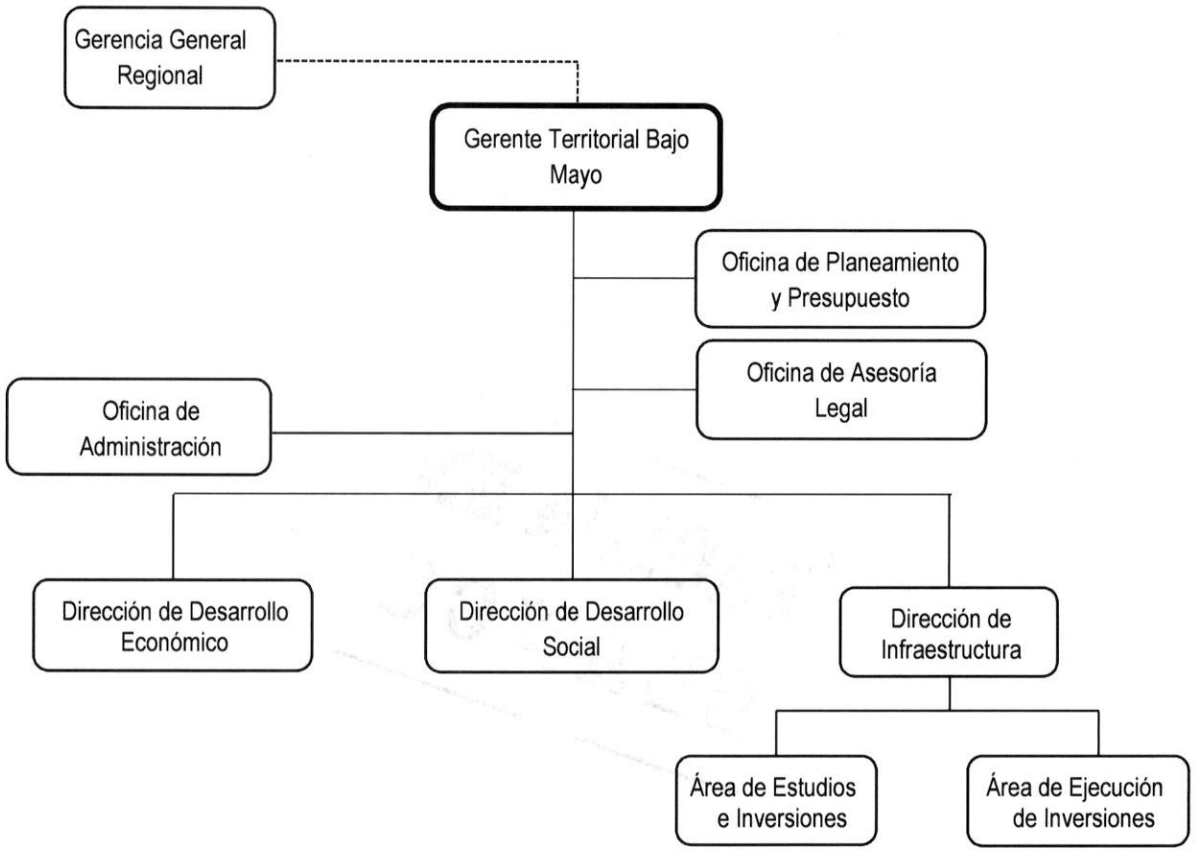
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 19 de junio de 2023 al 25 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Gerencia Territorial Bajo Mayo del Gobierno Regional San Martín, es un órgano desconcentrado territorial del Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Territorial Bajo Mayo del Gobierno Regional San Martín.



Fuente : Manual de Operaciones (MOP) de la Gerencia Territorial Bajo Mayo del Gobierno Regional San Martin, aprobado con Decreto Regional n.° 006-2022-GRSM/GR de 27 de julio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN EN LA AS N° 002-2023-GRSM/GTBM DESCALIFICÓ A POSTOR EXIGIENDO REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, Y EN LA AS N° 001-2023-GRSM/GTBM NO ADMITIERON LAS OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO LA BUENA PRO EN AMBOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN AL MISMO POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; AUNADO A ELLO, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, PESE A HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS IRREGULARES MEDIANTE INFORMES DE CONTROL SIMULTÁNEO, TRAMITARON Y PERMITIERON EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS; HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO AL ESTADO, AL HABERSE LIMITADO A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/ 30 800,00, ASÍ COMO, AFECTARON LA EFICACIA, EFICIENCIA E INTEGRIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Gerencia Territorial Bajo Mayo del Gobierno Regional San Martín, en adelante la "Entidad", la Dirección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) e información registrada en el SEACE, relacionada con los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada n.os 001 y 002-2023-GRSM/GTBM-T primera convocatoria, para la contratación de servicio de estudio geotécnico y cimentaciones profundas de puentes y las obras de arte de protección y para la contratación del servicio de mecánica de suelos para carretera y obras de arte, respectivamente, requeridos para la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de la Carretera Vecinal en la ruta N° SM - 660 en el tramo Convento - Pintuyaquillo - Pintuyacu - Nuevo Lamas - Copal, distrito de Caynarachi - provincia de Lamas - departamento de San Martin"*, con código único de inversiones n.° 2534665, en adelante "AS N° 001-2023-GRSM/GTBM" y "AS N° 002-2023-GRSM/GTBM" se advirtió que, el comité de selección en la **AS N° 002-2023-GRSM/GTBM**, luego de admitidas las ofertas de tres (3) postores, primero calificó las ofertas, descalificando a postor (Viza Ingeniería E.I.R.L.) a pesar que cumplía con el requisito de calificación establecido en las bases integradas, y luego de evaluar las mismas, otorgó la Buena Pro a postor (V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.) que no cumplía con los requisitos de calificación de equipamiento estratégico[1]; cuando de acuerdo a las normas de contrataciones del Estado y bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM, correspondía primero evaluar las ofertas[2] y luego calificar[3] las mismas, y otorgar la Buena Pro al postor Viza Ingeniería E.I.R.L, por ser una oferta en mejores condiciones económicas, es decir menor en S/ 6 000,00 respecto al postor ganador; acciones que denotan el interés de beneficiar a la empresa con la adjudicación de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato de servicios n.° 002-2023-GRSM-GTBM-T.

Asimismo, durante el perfeccionamiento del contrato, el gerente de Administración, quien tenía el cargo de presidente del comité de selección, tramitó y permitió el perfeccionamiento del contrato, pese a tener conocimiento del informe de orientación de oficio n.° 039-2023-OCI/5351-SOO emitido por el OCI del Gobierno Regional de San Martín, mediante el cual se comunicó una situación adversa por existir irregularidades en el otorgamiento de la buena pro, no realizó las acciones correctivas para evitar la suscripción del citado contrato por haberse transgredido las normas de contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[1] Al haber presentado una declaración jurada y no acreditar documentalmente el equipamiento estratégico; asimismo, el equipo ofertado: "Prensa C.B.R. digitalizado con pantalla, celda "S" cuatro en uno, Compresión no confinada, con cargas de anillos de 1,000, 2,000, 6,000, lbs, y celda "S" de 500 Kg, no cumple con lo requerido de 10,000 lb de capacidad digitalizada, solo llega a los 6,000 lbs.

[2] El mismo que de acuerdo al orden de prelación, correspondía el primer lugar a Viza Ingeniería E.I.R.L, y el segundo lugar V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L., y tercer lugar a Geoingeniería E.I.R.L.

[3] El mismo que la oferta de V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., no calificaba, al haber presentado una declaración jurada y no acreditar documentalmente el equipamiento e incluso, ofertó el equipo: "Prensa C.B.R. digitalizado con pantalla, celda "S" cuatro en uno, Compresión no confinada, con cargas de anillos de 1,000, 2,000, 6,000, lbs, y celda "S" de 500 Kg, que no cumplía con lo requerido de 10,000 lb de capacidad digitalizada, llegando solo a los 6,000 lbs,

Del mismo modo, el comité de selección en la **AS N° 001-2023-GRSM/GTBM** no admitió tres (3) ofertas debido a que, en una oferta existía pegado de imagen de la firma del representante legal, y en otra el Anexo n.° 6 precio de la oferta, presentado no correspondería a lo requerido; situaciones que eran de carácter subsanable, y en la tercera (postor Viza Ingeniería E.I.R.L) no presentó en su oferta el anexo n.° 6 precio de la oferta, a pesar que éste si presentó dicho anexo, y en consecuencia el comité de selección no las evaluó ni calificó de acuerdo con lo exigido en las bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, permitiendo que un único postor (V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L) acceda a la etapa de evaluación y calificación, y finalmente lo favoreció con el otorgamiento de la Buena Pro, a pesar que no cumplía con el requisito de calificación (experiencia del personal clave); cuando correspondía admitir las ofertas de los cuatro (4) postores y evaluarlas[4] por cumplir con las exigencias de las bases integradas, y en la etapa de calificación descalificar la oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L, por no cumplir con la experiencia del personal clave de acuerdo a lo exigido en las bases integradas[5], y otorgar la Buena Pro al postor Viza Ingeniería E.I.R.L en mejores condiciones económicas, con una oferta menor en S/ 24 800,00 respecto al postor ganador a fin de suscribir el contrato de servicios n.° 001-2023-GRSM-GTBM-T.

Asimismo, el gerente de Administración, quien tenía el cargo de presidente de comité de selección, conjuntamente con el jefe de la Unidad de Logística, tramitó y permitió el perfeccionamiento del contrato pese a tener conocimiento del informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/5351-SOO emitido por el OCI del Gobierno Regional de San Martín, mediante el cual se comunicó una situación adversa por existir irregularidades en el otorgamiento de la buena pro, no realizó las acciones correctivas para evitar la suscripción del citado contrato por haberse transgredido las normas de contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos, generaron perjuicio al estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a la empresa ganadora de la buena pro con la suscripción de contratos para la ejecución de los citados servicios por S/ 61 000,00 y 259 000,00 en la AS n.° 002-2023-GRSM/GTBM y AS n.° 001-2023-GRSM/GTBM, respectivamente, así como afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y transgredido los principios de transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Hechos que transgredieron el artículo 1°, los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° y el artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada a la finalidad, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y la declaratoria de nulidad, respectivamente; así como, los artículos 49°, 50°, 51°, 60°, 73°, 74°, 75°, 88° y 89° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a los requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, etapas y procedimiento de la Adjudicación Simplificada, respectivamente.

Además, los numerales 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Capítulo I – Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General, relacionados a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y Subsanación de las ofertas, así como el numeral 2.2 y 3.2. del capítulo II del procedimiento de selección, de la sección específica, relacionados al contenido de las ofertas y requisitos de calificación, de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

[4] De acuerdo a la evaluación del cuadro n.° 11 el orden de prelación era: primer lugar Viza Ingenieria E.I.R.L., segundo lugar Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C, tercer lugar V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L., y cuarto lugar Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L.

[5] Haber realizado al menos 02 (Dos) perforaciones con diamantina y/o SPT para estribos en puentes vehiculares, con fines de verificación geológica geotécnica

06

Finalmente, los numerales 1.8, 1.9 y 1.12 de la "Sección General de las Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, Capítulo I, de las Etapas del Procedimiento de Selección, relacionadas sobre la evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro y el numeral 3.2 relacionado con los requisitos de calificación de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada Nº 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 - Primera Convocatoria.

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio al Estado al haberse limitado a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00[6], y al beneficiarse de manera irregular a la empresa ganadora de la buena pro con la suscripción de los contratos para la ejecución de los citados servicios por S/ 61 000,00 y S/ 259 000,00 en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM y AS N° 001-2023-GRSM/GTBM respectivamente; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y transgredido los principios de transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Situación originada por la actuación parcializada de los miembros titulares del Comité de Selección, encargados de conducir la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM, quienes modificaron el orden de las etapas de la Adjudicación Simplificada, debido a que primero calificaron y luego evaluaron las ofertas; siendo que en la calificación de ofertas, descalificaron la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., señalando que no cumplía con el equipamiento estratégico[7], cuando dicho postor cumplía con la presentación completa de los equipos; asimismo, calificaron la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., cuando no cumplía con presentar los equipos requeridos del equipamiento estratégico de acuerdo con lo establecido en las bases integradas, y en consecuencia, le otorgaron la buena pro al postor V.P.P. Construcciones Generales, quien tenía mayor oferta económica, de S/ 61 000,00; cuando de acuerdo a la norma de contrataciones del estado y bases integradas, correspondía primero evaluar las ofertas y luego calificar las mismas, y otorgar la buena pro al postor Viza Ingeniería E.I.R.L., con una oferta económica de S/ 55 000,00, que cumplió con la evaluación y calificación, de acuerdo con lo establecido en las bases integradas, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones, con una diferencia de S/ 6 000,00 en perjuicio de los intereses del estado.

Asimismo, también por la actuación parcializada del comité de selección, encargados de conducir la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, quienes en la etapa de admisibilidad de ofertas, no admitieron tres (3) ofertas de un total de cuatro (4), con argumentos que carecen de objetividad, tal como, que existe pegado de imagen de la firma del representante legal[8], lo cual es de carácter subsanable, que el formato - anexo n.° 6 - Precio de la oferta, no corresponde a lo establecido en las bases integradas[9], cuando sí cumplió con lo exigido por el formato referencial de las bases integradas y que el postor Viza Ingeniería E.I.R.L no presentó el anexo n.° 6 precio de la oferta en su oferta[10], a pesar que éste si presentó dicho anexo, permitiendo que un (1) solo postor (V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.), acceda a la etapa de evaluación y calificación, donde le dieron por calificada, cuando no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave, y en consecuencia, le otorgaron la buena pro, cuando no debieron haberle otorgado, siendo su oferta económica S/ 259 800.00, mayor al del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., que no le admitieron su oferta indebidamente por S/ 235 000,00, que cumplió con la admisión, evaluación y calificación, de acuerdo con lo establecido en las bases integradas, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones, con un diferencia de S/ 24 800,00 en contra de los intereses del estado.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[6] En la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM por S/ 6 000,00 y en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM por S/ 24 800,00.
[7] Relacionado al Equipo completo Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD), y el equipo Espedy.
[8] En el caso de la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L
[9] En el caso de la oferta del Rock & Soil ingenieria Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C.
[10] En el caso de la oferta del Viza Ingeniería E.I.R.L.

Así también, en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM, por la decisión del Administrador de la entidad, Luis Alberto Rubiños Aliaga, quien fue presidente del comité de selección, pese a tener conocimiento que se otorgó la buena pro al margen de la norma de contrataciones, contenido en el informe de orientación de oficio n.° 039-2023-OCI/5351-SOO, comunicado mediante oficio n.° 764-2023-GRSM/OCI de 18 de setiembre de 2023, recibido por el mencionado Administrador, el mismo 18 de setiembre de 2023 a las 12:00:42 horas, tramitó y permitió el perfeccionamiento del Contrato de Servicio n.° 002-2023-GRSM-GTBM-T.

Finalmente en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, por la decisión del jefe de la Unidad de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe y del Administrador, Luis Alberto Rubiños Aliaga[11], quienes pese a tener conocimiento que se otorgó la buena pro al margen de la norma de contrataciones, contenidas en el informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/5351-SOO, comunicado mediante oficio n.° 759-2023-GRSM/OCI de 13 de setiembre de 2023, recibido por el mencionado Administrador, el 14 de setiembre de 2023 y este a su vez, el 15 de setiembre de 2023, derivó al Jefe de la Unidad de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, indicándole "formular respuesta", y "responder dentro del plazo indicado"; tramitaron y permitieron el perfeccionamiento del Contrato de Servicio n.° 001-2023-GRSM-GTBM-T.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante nota informativa n.° 489 y 493-2023-GRSM/GTBM-T/SGI de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.os 5 y 6)**, el sub gerente de Infraestructura, Ronald Becerra Solano, requirió al gerente Territorial de la Entidad, la contratación de los servicios de "Estudio geotécnico y geológico de la vía, cimentaciones de pontones y cimentaciones profundas de puentes, y las obras de arte de protección" y el "Estudio de mecánica de suelos para carreteras y obras de arte", en la elaboración del expediente técnico de proyecto: *"Mejoramiento de la carretera vecinal en la ruta N° SM- 660 en el tramo convento – Pintuyaquillo – Pintuyacu – Nuevo Lamas – Copal, distrito de Caynarachi – provincia de Lamas – departamento de San Martín"*, con CUI n.° 2534665, para lo cual adjuntó el pedido de servicio n.° 000161 y 000162 y los términos de referencia.

Luego, con Resolución Gerencial Territorial n.° 152 y 153-2023-GRSM/GTBM-T de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.os 7 y 8)**, la Entidad aprobó los expedientes de contratación de los servicios de "Estudio geotécnico y geológico de la vía, cimentaciones de pontones y cimentaciones profundas de puentes, y las obras de arte de protección" y "Estudio de mecánica de suelos para carreteras y obras de arte" en la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de la carretera vecinal en la ruta N° SM- 660 en el tramo convento – Pintuyaquillo – Pintuyacu – Nuevo Lamas – Copal, distrito de Caynarachi – provincia de Lamas – departamento de San Martín"*, con CUI n.° 2534665.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 155 y 156-2023-GRSM/GTBM-T de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.os 9 y 10)**, se designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección encargado de los actos administrativos del proceso de selección para la Adjudicación Simplificada, a los siguientes miembros:

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

[11] Quien fue presidente del comité de selección

Cuadro n.° 1
Designación del Comité de selección en la AS N° 01 y 02-2023-GRSM/GTBM

N°	Nombre y apellidos	Cargo	Participación
Miembros titulares			
1	Luis Alberto Rubiños Aliaga	Administrador **(*)**	Presidente
2	Ronald Becerra Solano	Sub Gerente de Infraestructura **(**)**	Primer miembro
3	Martín Sánchez Gatica	Área de Infraestructura **(***)**	Segundo miembro
Miembros suplentes			
1	Ángel Custodio Grandez Orbe	Jefe de Oficina de Logística	Suplente de Presidente
2	Gunter Delgado Alva	Área de Infraestructura	Suplente de Primer miembro
3	Flor Margarita Barco Guerrero	Jefe de Oficina de Contabilidad	Suplente de Segundo miembro

Fuente : Resolución Gerencial Territorial n.° 155 y 156-2023-GRSM/GTBM-T de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9 y 10**).
Leyenda : **(*)** Contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2023-GRSM/GTBM-T, de 11 de julio de 2023 y Designado con Resolución Gerencial Territorial n.° 103-2023-GRSM/GTBM-T, de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
()** Contratado con Contrato de Servicios Personales n.° 006-2023-GRSM-GTBM-T, de 5 de enero de 2023 y designado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 003-2023-GRSM/GTBM-T, de 4 de enero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial Territorial n.° 025-2024-GRSM/GTBM-T de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
(*)** Contratado con Contrato de Servicios Personales por Reemplazo n.° 007-2023-GRSM-GTBM-T, de 22 de febrero de 2023, en el cargo de Especialista de Área Funcional II en la Sub Gerencia de Infraestructura, Adenda n.° 012-2023 al Contrato de servicios personales por reemplazo n.° 007-2023-GRSM-GTBM-T, de 2 de mayo de 2023 y Adenda n.° 014-2023 al Contrato de servicios personales por reemplazo n.° 003-2023-GRSM-GTBM-T, de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

A continuación, se desarrollan los hechos específicos presuntamente irregulares producto de la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad, la Dirección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) e información registrada en el SEACE:

1. **Comité de selección de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM incumpliendo el orden de las etapas establecidas en la normativa aplicable y bases integradas, descalificó al postor "Viza Ingeniería E.I.R.L." con menor oferta económica, exigiendo requisito no establecido en las bases[12]; así como, otorgó la buena pro a postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. pese a no cumplir con los requisitos de calificación[13]; situación que generó perjuicio al Estado, al haberse limitado a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 6 000,00; afectándose la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública, así como el normal funcionamiento de la administración pública.**

 El comité de selección integrado por Luis Alberto Rubiños Aliaga, Ronald Becerra Solano y Martin Sánchez Gatica, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección[14] de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM, se instalaron como tal para elaborar el proyecto de las bases[15], conforme se sustenta en el "Acta de instalación del comité de selección y de elaboración de bases" de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[12] Tal como, **el nivel de precisión del** "equipo completo de Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD)", del cual señalaron en la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., que: *"Se requiere Equipo completo de Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD), en su lugar presenta Equipo de Prensa Multiusos Digital, **que es un equipo de menos precisión**"*, (El resaltado y subrayado es nuestro); sin embargo, en las bases integradas, solo se cita las nomenclatura de los equipos que deben ofertar los postores; por lo tanto, la observación carece de objetividad; no obstante, el comité de selección, no calificó la oferta.

[13] Por haber presentado su oferta del equipamiento estratégico a través de una declaración jurada y no acreditó documentalmente, y no presentó dos (2) equipos de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases integradas, tales como: del equipo "Prensas de C.B.R. 2000, 6000 y 10000 lbs, capacidad digitalizados", no cumple con la carga 10,000 lb, solo ofertó el equipo con cargas de 2,000 y 6,000 lbs; asimismo, del equipo "Mufla para ensayos químicos", ofertó el equipo "horno", advirtiéndose que, son equipos diferentes; por lo tanto, no calificaba, dichos hechos no observaron en la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.; no obstante a ello, el comité de selección, calificó la oferta.

[14] Numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)"*.

[15] Según el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, se define a las *"**Bases**: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato"*.

Luego, mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 160-2023-GRSM/GTBM-T de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la Entidad, aprobó las bases de la Adjudicación Simplificada, para la contratación del servicio de estudio de mecánica de suelos para carreteras y obras de arte, en la elaboración del expediente técnico de proyecto: *"Mejoramiento de la carretera vecinal en la ruta N° SM- 660 en el tramo convento – Pintuyaquillo – Pintuyacu – Nuevo Lamas – Copal, distrito de Caynarachi – provincia de Lamas – departamento de San Martín"*, con CUI n.° 2534665 **(Apéndice n.° 15)**, la misma que fue visada por Luis Alberto Rubiños Aliaga, Ronald Becerra Solano y Martín Sánchez Gatica, en calidad de presidente, primer miembro del comité y segundo miembro del comité, respectivamente.

De la verificación del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se advirtió que el 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se publicó la integración de las bases **(Apéndice n.° 17)**, según reporte descargado del citado portal web, y el 28 de agosto de 2023, tres (3) participantes presentaron sus ofertas **(Apéndice n.° 18)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Participantes que presentaron su oferta a través del SEACE en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM

Ítem	N° RUC	Nombre o razón social	Fecha de presentación	Forma de presentación
1	20446468465	V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.	28/08/2023	Electrónico[16]
2	20494253683	Geoingeniería E.I.R.L.	28/08//2023	Electrónico[17]
3	20608137115	Viza Ingeniería E.I.R.L.	28/08/2023	Electrónico[18]

Fuente : Reporte de presentación de ofertas publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

A través del *"Acta de admisibilidad de las ofertas"* de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito y visado por el comité de selección, Luis Alberto Rubiños Aliaga (presidente), Ronald Becerra Solano (primer miembro) y Martin Sánchez Gatica (segundo miembro), encargados de conducir la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM, admitieron las tres (3) ofertas de los postores, el mismo que es concordante con la evaluación realizada por la comisión de control, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Evaluación de documentos para la admisión de ofertas en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM

Bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM	Oferta de postores		
	V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L.	Geoingeniería E.I.R.L.	VIZA INGENIERIA E.I.R.L.
Documentos para la admisión de las ofertas			
a) Declaración Jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	Si presenta (Folio 3 de la oferta)	Si presenta (Pág. 5 de la oferta)	Si presenta (Folio 2 de la oferta)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si presenta (Folio 8 al 13 de la oferta)	Si presenta (Pág. 2 al 3 de la oferta)	Si presenta (Folio 3 al 5 de la oferta)
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	Si presenta (Folio 15 de la oferta)	Si presenta (Pág. 6 de la oferta)	Si presenta (Folio 6 de la oferta)
d) Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	Si presenta (Folio 17 de la oferta)	Si presenta (Pág. 7 de la oferta)	Si presenta (Folio 7 de la oferta)
e) Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio **(Anexo n.° 4)**	Si presenta (Folio 19 de la oferta)	Si presenta (Pág. 8 de la oferta)	Si presenta (Folio 8 de la oferta)
f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso **(Anexo n.° 5)**	No corresponde	No corresponde	No corresponde
g) El precio de la oferta en soles **(Anexo n.° 6)**	Si presenta (Folio 21 de la oferta)	Si presenta	Si presenta

[16] Oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**,
[17] Oferta del postor Geoingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)**
[18] Oferta del postor VIZA INGENIERIA E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM	Oferta de postores		
	V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L.	Geoingeniería E.I.R.L.	VIZA INGENIERIA E.I.R.L.
	S/ 61 000,00	(Pág. 1 de la oferta económica) S/ 84 429,00	(Folio 1 de la oferta económica) S/ 55 000,00
Resultado de la Admisión de ofertas	**Admitido**	**Admitido**	**Admitido**

Fuente : Acta de admisibilidad de las ofertas, de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.
Leyenda : **(*)** Es de precisar que el postor Viza Ingeniería E.I.R.L presentó su oferta electrónica a través del SEACE de manera independiente, tal como se aprecia en el **Apéndice n.° 23**, el mismo que el comité de selección admitió su oferta el 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

No obstante, se advirtió que el comité de selección incumplió lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y las bases integradas elaboradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM (numerales 1.8 y 1.9 de la sección general) **(Apéndice n.° 17)**; toda vez que, no desarrolló las etapas de evaluación y calificación de ofertas, en el orden que correspondía, conforme se detalla a continuación:

1.1 Comité de selección desarrollo el procedimiento de selección de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM transgrediendo el orden de las etapas conforme a lo establecido en la norma de contrataciones del estado y las bases integradas, descalificando al postor Viza Ingeniería E.I.R.L, quien presentó la mejor oferta económica; así como, otorgó la Buena Pro al postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. pese a no cumplir con el requisito de calificación.

De la revisión al "*Acta de calificación y evaluación de las ofertas*" de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito y visado por el comité de selección, Luis Alberto Rubiños Aliaga (presidente), Ronald Becerra Solano (primer miembro) y Martin Sánchez Gatica (segundo miembro), se aprecia que, de las tres (3) ofertas admitidas, dos (2) califican y una (1) no califica, conforme se detalla a continuación:

"*(...)*

Requisitos de Calificación	***V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.***	***Viza Ingeniería E.I.R.L.***	***Geoingeniería E.I.R.L.***
A. CAPACIDAD LEGAL	*20446468465*	*20608137115*	*20494253683*
HABILITACIÓN	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
(...)			
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO			
Requisitos • *EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO* - *Equipo completo de Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD)* - *Prensas de C.B.R. 2000, 6000 y 10000 lbs, capacidad digitalizados* - *Prensa digital concreto 200.00 Tn, digitalizado (Diseños C° y control de calidad)* - *Prensa Marshall, Digitalizado (asfalto) = Prensa Corte Directo Digitalizado* - *Equipo de penetración Estándar SPT = Esclerómetro Digital* - *Equipo de penetración Dinámica ligera DPL = Espedy determinación de la humedad* - *Diamantina = Lavado asfaltico* - *Equipo de equivalente de arena = Centrifuga* - *Equipo de comprensión confinada – suelos = Espedy*	*CUMPLE*	***NO CUMPLE*** **1.** *Se requiere Equipo completo de Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD), en su lugar presenta Equipo de Prensa Multiusos Digital, que es un equipo de menos precisión.* **2.** *Se requiere Espedy, de los verificados se concluye que no presenta dicho equipo en la relación de su Equipamiento Estratégico.*	*CUMPLE*

Requisitos de Calificación	V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.	Viza Ingeniería E.I.R.L.	Geoingeniería E.I.R.L.
- Equipo de consolidación de suelos = Mufla para ensayos químicos y otros			
B.3. CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE			
B.3.1 FORMACIÓN ACADEMICA (...)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (...)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (...)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Acta de calificación y evaluación de las ofertas, de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

En la citada *"Acta de calificación y evaluación de las ofertas"* de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)** se señaló lo siguiente:

"(...).
*POR LO TANTO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD DECLARA QUE LAS OFERTAS DEL POSTOR **V.P.P. CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.** Y LA DEL POSTOR **GEOINGENIERÍA E.I.R.L.**, QUEDAN **CALIFICADAS** POR CUANTO SI CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS. (...)".*

Finalmente, mediante "Acta de otorgamiento de la Buena Pro" de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el comité de selección, Luis Alberto Rubiños Aliaga (presidente), Ronald Becerra Solano (primer miembro) y Martin Sánchez Gatica (segundo miembro), señaló lo siguiente:

"(...)

N°	POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE EVALUACIÓN		PUNTAJE PARCIAL	BONIF. ANEXO 10	BONIF. ANEXO 11	PUNTAJE TOTAL
			Precio	Plazo				
1	V.P.P CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	S/ 61,000.00	72.13	10	82.13	0.00	4.11	86.24
2	GEOINGENIERÍA E.I.R.L.	S/ 84,429.00	52.11	20	72.11	0.00	3.61	75.72

*LUEGO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN MANIFIESTA POR UNANIMIDAD **OTORGAR LA BUENA PRO DEL PROCESO (...),** AL POSTOR **V.P.P CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L,** POR EL MONTO QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 61,000 (...)".*

No obstante, las etapas de evaluación y calificación de ofertas efectuadas por el comité de selección no se ajusta a lo establecido en el literal f) del numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[19], que señala: *"Evaluación y calificación"*; debido a que primero calificó y luego evaluó las ofertas; cuando correspondía primero la evaluación de ofertas y luego la calificación de las mismas, concordante con lo establecido en el numeral 1.8[20] y 1.9[21] de las bases

[19] **"Artículo 88. Etapas**
88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:
a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.
c) Formulación de consultas y observaciones.
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
f) Evaluación y calificación.
g) Otorgamiento de la buena pro".

[20] ***"1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS***
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento".

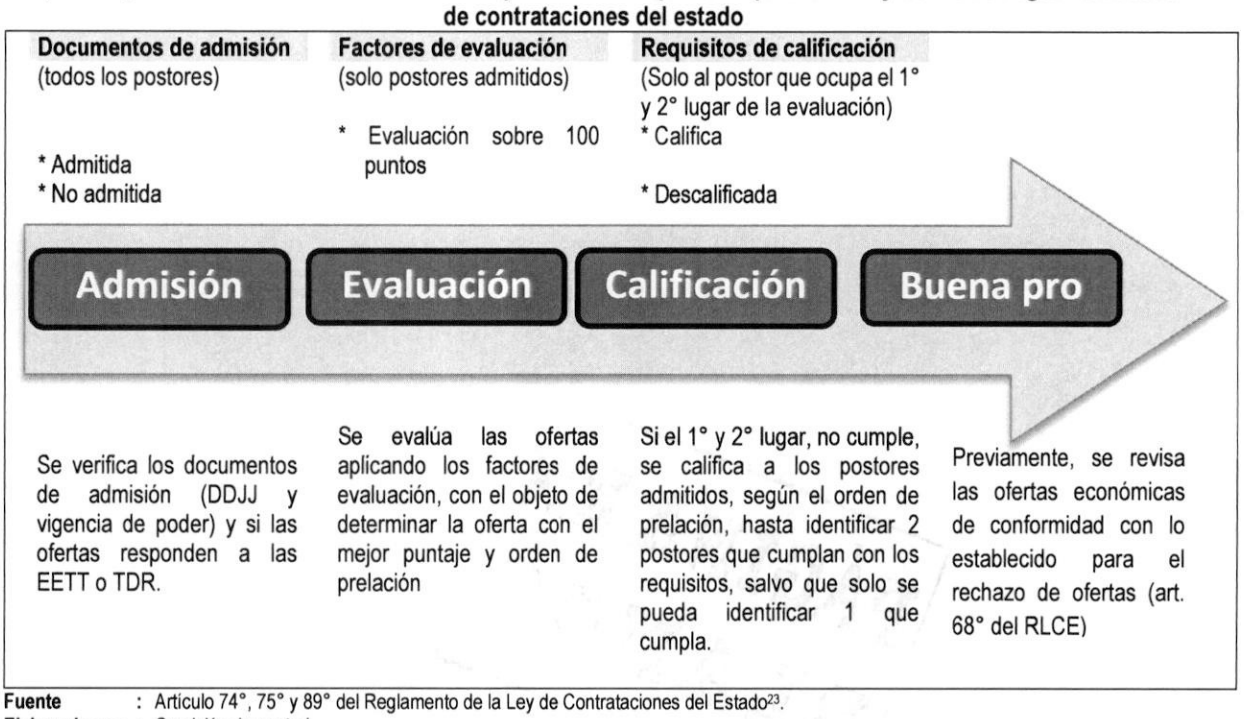
[21] ***"1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS***
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento".

integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 17)** que el mismo comité elaboró e integró.

A continuación, se detallan las etapas para la evaluación y calificación para bienes y servicios[22], de conformidad a la normativa de contrataciones del estado:

Gráfico n.° 1

Etapas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada para bienes y servicios según normativa de contrataciones del estado



Fuente : Artículo 74°, 75° y 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[23].
Elaborado por : Comisión de control.

En ese sentido, de conformidad a la normativa de contrataciones y las bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 17)**, la comisión de control evaluó y calificó las ofertas admitidas, conforme se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[22] El presente caso corresponde a un servicio.

[23] ***"Artículo 74. Evaluación de las ofertas***

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) (...) Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. (...)".

"Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)".

***"Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada:** La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)".*

a) Evaluación de ofertas por la comisión de control

Al respecto, conforme al artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[24], los factores de evaluación buscan determinar la mejor "oferta económica"; siendo que, para el caso de servicios en general, el precio es el principal factor de evaluación, pudiendo establecerse adicionalmente los siguientes factores: El plazo para la prestación de los servicios, o aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para servicios, entre otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

De acuerdo al capítulo IV Factores de Evaluación, de las bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 17)**, se estableció dos (2) factores de evaluación, el "Precio" y "Plazo de prestación del servicio"; siendo que, respecto al precio, la metodología para asignación del puntaje máximo correspondía a la oferta con el precio más bajo, y en relación al plazo, la metodología para la asignación del puntaje máximo correspondía a la oferta con el menor plazo de prestación del servicio.

En ese sentido, de la aplicación de los factores de evaluación a las tres (3) ofertas admitidas, y tomando en cuenta las ofertas presentadas por los postores V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**, Geoingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)**, y, Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**, correspondía a Viza Ingeniería E.I.R.L, el primer lugar en orden de prelación, y V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L., en segundo lugar y Geoingeniería E.I.R.L. en tercer lugar, conforme se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[24] "**Artículo 51. Factores de evaluación**
51.2 En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:
a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE".

Cuadro n.° 4
Evaluación de las ofertas en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM, por la comisión de control

Factores de Evaluación según bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM		Oferta de postores		
		V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L.	Geoingeniería E.I.R.L.	Viza Ingeniería E.I.R.L.
A. Precio	**Puntaje / Metodología para su asignación**	S/ 61 000,00[25]	S/ 84 429,00[26]	S/ 55 000,00[27]
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6)**.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: **Pi = Om x PMP / Oi** **i** = Oferta **Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar **Oi** =Precio i **Om** = Precio de la oferta más baja **PMP** =Puntaje máximo del precio **[80] puntos**	72,13 puntos	52.11 puntos	80 puntos
B. Plazo de prestación del servicio	**Puntaje / Metodología para su asignación**	60 días[28]	45 días[29]	45 días[30]
Evaluación: Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)**	De [41] hasta [45] días calendario: **[20] puntos** De [46] hasta [50] días calendario: **[15] puntos** De [51] hasta [60] días calendario: **[7] puntos**	7 puntos	20 puntos	20 puntos
Puntaje Total	**100 puntos**	**79,13 puntos**	**72,11 puntos**	**100 puntos**
Orden de prelación		**2°**	**3°**	**1°**

Fuente : Bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 17)** y ofertas presentadas por los postores V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**, Geoingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)** y VIZA INGENIERIA E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advirtió que, el orden de prelación determinado, es el siguiente: Primer lugar con 100 puntos el postor Viza Ingeniería E.I.RL., el segundo lugar, con 79.13 puntos el postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., y el tercer lugar con 72.11 puntos el postor Geoingeniería EI.R.L.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[25] Folio 21 de la oferta que contiene el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L **(Apéndice n.° 19)**, presentado a través del SEACE.
[26] Folio 1 de la oferta económica que contiene el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, del postor Geoingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)** presentado a través del SEACE.
[27] Folio 1 de la oferta económica que contiene el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)** presentado a través del SEACE.
[28] Folio 19 de la oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**, presentado a través del Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de prestación del servicio.
[29] Página 8 de la oferta del postor Geoingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)**, presentado a través del Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de prestación del servicio de Consultoría.
[30] Folio 8 de la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**, presentado a través del Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de prestación del servicio.

Sin embargo, el comité de selección al invertir el orden de las etapas del procedimiento de selección, descalificó la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., conforme se acredita con el "Acta de calificación y evaluación de las ofertas" de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)** a pesar que éste cumplía con el requisito de calificación establecida en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, dejando subsistente la oferta de V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.; hecho irregular que evidencia la intención de descalificar al citado postor.

b) Calificación de ofertas de la comisión de control:

De conformidad con el numeral 75.1[31] del artículo 75°[32] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, luego de culminada la evaluación, correspondía la calificación de ofertas; en ese sentido, se procedió a calificar a los tres (3) ofertas de los postores en el orden de prelación determinado en el cuadro anterior, en el marco de lo establecido en las bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 17)**, obteniendo como resultado lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Calificación de las ofertas en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM, según Comisión de Control

Bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM		Ofertas de postores		
		V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L.	Geoingeniería E.I.R.L.	VIZA Ingeniería E.I.R.L.
Orden de prelación		**2° (**)**	**3° (***)**	**1° (*)**
3.2 Requisitos de Calificación				
A.	**Capacidad Legal**			
	Habilitación Requisitos: Contar con Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores – Servicios. Copia de RUC Activo – Habido. (...)	**Cumple[33]**	**No Cumple[34]** No presentó la copia RUC con la condición de estado Activo y Habido.	**Cumple[35]**
B.	**Capacidad Técnica y Profesional**			
B.1	**Equipamiento Estratégico**			
	Requisitos: • EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO: - Equipo completo de Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD) - Prensas de C.B.R. 2000, 6000 y 10000 lbs, capacidad digitalizados - Prensa digital concreto 200.00 Tn, digitalizado (Diseños C° y control de calidad - Prensa Marshall, Digitalizado (asfalto) = Prensa Corte Directo Digitalizado - Equipo de penetración Estándar SPT = Esclerómetro Digital - Equipo de penetración Dinámica ligera DPL = Espedy determinación de la humedad - Diamantina = Lavado asfaltico - Equipo de equivalente de arena = Centrifuga - Equipo de comprensión confinada – suelos = Espedy - Equipo de consolidación de suelos = Mufla para ensayos químicos y otros. Acreditación:	**No cumple[36]** Al haber presentado una declaración jurada y no acreditar documentalmente el equipamiento estratégico. Incluso, no cumplía con dos (2) equipos requeridos en las bases integradas, tales como: del equipo "Prensas de C.B.R. 2000, 6000 y 10000 lbs, capacidad digitalizados", no cumple con la carga	**Cumple[37]**	**Cumple[38]**

[31] "75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".
[32] Artículo 75°. Calificación.
[33] Del folio 30 al 34 de la oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**
[34] De la página 1 de la oferta del postor Geoingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)**
[35] Del folio 10 al 14 de la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**
[36] Del folio 36 al 41 de la oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**
[37] Página 15 de la oferta del postor Geoingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)**
[38] Del folio 15 de la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM		Ofertas de postores		
		V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L.	Geoingeniería E.I.R.L.	VIZA Ingeniería E.I.R.L.
	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.	10,000 lb, solo ofertó el equipo con cargas de 2,000 y 6,000 lbs; asimismo, del equipo "Mufla para ensayos químicos", ofertó el equipo "horno", advirtiéndose que, son equipos diferentes.		
B.4	**Experiencia del Personal Clave** Requisitos: ▪ **JEFE DE ESTUDIO:** Experiencia mínima de 60 meses como Jefe de Proyecto o Jefe de Equipo en la elaboración, reformulación y supervisión de la elaboración de perfiles técnico y/o expedientes técnicos o estudios definitivos o Mecánica de Suelos. ▪ **ESPECIALISTA EN ESTUDIO DE SUELOS:** Experiencia mínima de 24 meses como Especialista en Estudio de Suelos. ▪ **TECNICO EN CONSTRUCCION CIVIL:** Experiencia: con conocimiento comprobado en estudio de mecánica de suelos.	**Cumple**[39]	**No cumple**[40] El personal clave de Jefe de Estudio no cumple con la experiencia mínima de 60 meses, acreditando **38.10 meses.**	**Cumple**[41]
C.	**Experiencia del Postor en la Especialidad** Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 12,000.00, por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, (...)	**Cumple**[42]	**Cumple**[43]	**Cumple**[44]
	Resultado	**No califica**	**No califica**	**Califica**

Fuente : Bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 17)** y ofertas presentadas por los postores V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19),** Geoingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)**, y VIZA INGENIERIA E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**, e informe técnico n.° 001-2024-CG/OC5351-SCE-JCRAM de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
Leyenda : **(*)** Ver el detalle de la calificación de oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. en el **Apéndice n.° 27.**
()** Ver el detalle de la calificación de oferta del postor Geoingeniería E.I.R.L. en el **Apéndice n.° 28.**
(*)** Ver el detalle de la calificación de oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. en el **Apéndice n.° 29.**
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que, de las tres (3) ofertas calificadas, solo Calificaba la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., conforme se sustenta en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OC5351-SCE-JCRAM de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)** elaborado por el especialista de la comisión de control y se detalla en el **Apéndice n.° 29**, y no Califica la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. y Geoingeniería E.I.R.L., conforme se sustenta en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OC5351-SCE-JCRAM

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[39] Folios del 61 al 70, del 27 al 30 y del 84 al 87 de la oferta de V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**
[40] Páginas del 19 al 63, del 70 al 167 y del 169 al 184 de la oferta de Geoingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)**
[41] Folios del 20 al 22, del 27 al 30 y del 33 al 37 de la oferta de Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**
[42] Folios del 91 al 162 de la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**
[43] Páginas del 10 al 12 de la oferta del postor Geoingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)**
[44] Folios del 40 al 49 de la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**

de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)** elaborado por el especialista de la comisión de control y se detalla en el **Apéndice n.° 27 y 28**, respectivamente.

Al respecto, el postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**, no cumplió con el requisito de equipamiento estratégico establecido en las bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 17)**; toda vez que, no adjuntó la documentación que acredite documentalmente[45] el equipamiento estratégico[46], adjuntando solamente para ello la Declaración Jurada de equipamiento estratégico; incumpliendo las bases integradas, que establecía[47]:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

Importante

- *(...)*
- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, **y no mediante declaración jurada**".* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Incluso, de lo indicado en la declaración jurada de equipamiento estratégico, el postor ofertó[48] **(Apéndice n.° 19)** dos (2) equipos que no cumplieron con lo requerido en las bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 17)**, tales como: El equipo "*Prensas de C.B.R. 2000, 6000 y 10000 lbs, capacidad digitalizados*", siendo que el postor ofertó un equipo de "*Prensa C.B.R. digitalizado con pantalla, celda "S" cuatro en uno, Compresión no confinada, con cargas de anillos de 1,000, 2,000, 6,000, lbs, y celda "S" de 500 Kg*", del cual se advirtió que, no cumple con la carga de 10,000 lb, solo ofertó con las cargas de 2,000 y 6,000 lbs; asimismo, del equipo "*Mufla para ensayos químicos*", ofertó el equipo de laboratorio "horno", advirtiéndose que, no es lo mismo ya que son equipos diferentes; por lo tanto, no calificaba, conforme se sustenta en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OC5351-SCE-JCRAM[49] de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)** elaborado por el especialista de la comisión de control y se detalla en el **Apéndice n.° 27**; no obstante, por unanimidad los integrantes del comité, determinaron que el postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. "CUMPLE" con el citado requisito, tal como consta en el "Acta de calificación y evaluación de las ofertas" de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, permitiéndole con su accionar obtener la buena pro, como consta en el Acta de otorgamiento de la Buena pro de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

Asimismo, se determinó que el postor Geoingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)** no calificaba, debido a que no cumplió con el rubro de habilitación, es decir no presentó copia del registro único del contribuyente (RUC); así como, no cumplía con el requisito de experiencia del personal clave (Jefe de estudio), es decir con la experiencia del Jefe de Estudio, de 60 meses como Jefe de Proyecto o Jefe de Equipo en la elaboración, reformulación y supervisión de la elaboración de perfiles técnico y/o expedientes técnicos o estudios definitivos o Mecánica de Suelos, acreditando 38.10 meses, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28**.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[45] Con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido

[46] En el folio 36 al 41 de la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**

[47] De acuerdo a la nota importante del rubro requisitos de calificación.

[48] Ítem 24, de la Declaración Jurada de equipamiento estratégico, del rubro Equipos Laboratorio Suelos (Folio 37 de la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.) **(Apéndice n.° 19)**

[49] Ítem 2 del cuadro n.° 5 y ítem 10 del cuadro n.° 5 del informe técnico n.° 001-2024-CG/OC5351-SCE-JCRAM de 11 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 26)**

Respecto a la calificación de la oferta de Viza Ingeniería E.I.R.L. realizada por el comité de selección en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM

En el *"Acta de calificación y evaluación de las ofertas"* de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)** suscrito y visado por el comité de selección, dejaron constancia que la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L, no cumple con el requisito de calificación de equipamiento estratégico, señalando lo siguiente:

A.	***CAPACIDAD LEGAL***	***VIZA INGENIERIA E.I.R.L.***
	HABILITACIÓN	*20608137115*
	(...)	*(...)*
B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***	
B.1.	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***	
	Requisitos • *EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO* - *Equipo completo de Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD)* - *Prensas de C.B.R. 2000, 6000 y 10000 lbs, capacidad digitalizados* - *Prensa digital concreto 200.00 Tn, digitalizado (Diseños C° y control de calidad)* - *Prensa Marshall, Digitalizado (asfalto) = Prensa Corte Directo Digitalizado* - *Equipo de penetración Estándar SPT = Esclerómetro Digital* - *Equipo de penetración Dinámica ligera DPL = Espedy determinación de la humedad* - *Diamantina = Lavado asfaltico* - *Equipo de equivalente de arena = Centrifuga* - *Equipo de comprensión confinada – suelos = Espedy* - *Equipo de consolidación de suelos = Mufla para ensayos químicos y otros.*	***NO CUMPLE*** 1. *Se requiere Equipo completo de Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD), en su lugar Presenta Equipo de Prensa Multiusos Digital, que es un equipo de menos precisión.* 2. *Se requiere Espedy, de los verificados se concluye que no presenta dicho equipo en la relación de su Equipamiento Estratégico.*
(...)	*(...)*	*(...)*

Fuente : Acta de calificación y evaluación de las ofertas, de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

Al respecto, las observaciones señaladas por el comité de selección en el "Acta de evaluación y calificación de las ofertas" **(Apéndice n.° 24)**, carecen de sustento, debido a que, en las bases *integradas* de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 17)**, no se estableció los niveles de precisión para el "Equipo completo de Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD)"; asimismo, no es cierto que no presentó el equipo "Espedy", cuando el postor Viza Ingeniería E.I.R.L. si lo consignó en el compromiso de alquiler, tal como se advierte en la carta de compromiso adjunto a su oferta electrónica[50] **(Apéndice n.° 21)**, cuya evaluación se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Evaluación del requisito de calificación del equipamiento estratégico ofertados por Viza Ingeniería E.I.R.L.

Equipos requeridos en las bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM		**Documento presentado por el postor Viza Ingeniería E.I.R.L.**	**Evaluación de la comisión de control**
Ítem	**Requisitos**	**Postor presentó una carta de compromiso de alquiler de equipo en el folio 15 de su oferta**	
1	Equipo completo de Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD)	En el primer guion y sus desagregados señaló: Equipo completo de prensa multiusos digital, para: o Ensayos Triaxial (UU, CU y CD)	Cumple
2	Prensas de C.B.R. 2000, 6000 y 10000 lbs, capacidad digitalizados	En el segundo guion, señaló: Prensa de C.B.R. 2000, 6000 y 10000 LBS, capacidad digitalizada.	Cumple
3	Prensa digital concreto 200.00 Tn, digitalizado (Diseños C° y control de calidad	En el tercer guion señaló: Prensa digital concreto 200.00 Tn, digitalizada (Diseños C° y control de calidad)	Cumple

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

[50] Folio 15 de la oferta **(Apéndice n.° 21)**

Equipos requeridos en las bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM		Documento presentado por el postor Viza Ingeniería E.I.R.L.	Evaluación de la comisión de control
Ítem	**Requisitos**	**Postor presentó una carta de compromiso de alquiler de equipo en el folio 15 de su oferta**	
4	Prensa Marshall, Digitalizado (asfalto) = Prensa Corte Directo Digitalizado	En el cuarto y quinto guion, señaló: Prensa Marshal, digitalizado (asfalto) y Prensa Corte Directo digitalizado.	Cumple
5	Equipo de penetración Estándar SPT = Esclerómetro Digital	En el sexto y sétimo guion señaló: Equipo de Estándar SPT y Esclerómetro Digital.	Cumple
6	Equipo de penetración Dinámica ligera DPL = Espedy determinación de la humedad	En el octavo y noveno guion, señaló: Equipo de penetración dinámica ligera DPL y Speedy determinación de la humedad.	Cumple
7	Diamantina = Lavado asfaltico	En el décimo y undécimo guion, señaló: Diamantina y lavado asfaltico.	Cumple
8	Equipo de equivalente de arena = Centrifuga	En el duodécimo y décimo tercero guion, señaló: Equipo de equivalente de arena y centrifuga.	Cumple
9	Equipo de comprensión confinada – suelos = Espedy	En el décimo cuarto y noveno guion, señaló: Equipo de comprensión confinada de suelos y Speedy[51] determinación de la humedad.	Cumple
10	Equipo de consolidación de suelos = Mufla para ensayos químicos y otros	En el décimo quinto y décimo sexto guion, señaló: Equipo de consolidación de suelos y Mufla para ensayos químicos y otros	Cumple

Fuente : Carta compromiso de alquiler de equipo, de 26 de agosto de 2023, adjunta en el folio 15 de la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**, e informe técnico n.° 001-2024-CG/OC5351-SCE-JCRAM[52] de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que, la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)** cumplía con los equipos requeridos en las bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 17)**, conforme se sustenta en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OC5351-SCE-JCRAM de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)** elaborado por el especialista de la comisión de control y en el **Apéndice n.° 29**; por lo tanto, la observación del comité de selección, carece de objetividad y no tiene justificación; no obstante, el *comité* de selección, determinó que el citado postor no cumplió con los requisitos de calificación, impidiéndole con ello, obtener la Buena Pro, permitiendo con su decisión irregular que se otorgue la buena pro al postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.

Asimismo, de acuerdo con la opinión del especialista de la comisión de control que se sustenta en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC5351-SCE-JCRAM de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, sobre el "Equipo completo de Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD)", señaló[53] que: *"(…). El postor presentó equipo completo de prensa multiusos digital, para ensayos triaxial (UU, CU y CD).*
Es de precisar que, la prensa multiusos digital, permite realizar más de un ensayo con el propio equipo, pero con diferentes accesorios; permitiendo realizar ensayos[54] triaxiales (UU, CU y CD).

Ahora respecto de lo señalado por el comité de selección de la Entidad que la "Prensa multiusos digital es un equipo de menos precisión", dicho aspecto no se encuentra establecido en las bases integradas.
(…)
Con respecto a su precisión, y de acuerdo a la marca y modelo específico, se puede tomar como referencia un control de desplazamiento aproximado de entre 0.00001 mm/min a 50,8 mm/min; siendo que el equipo es preciso, siendo que en las bases integradas no se estableció el parámetro

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[51] Es de precisar que Spedy y Speedy determinación de la humedad, se refiere al mismo equipo.
[52] Ver cuadro n.° 4 del técnico n.° 001-2024-CG/OC5351-SCE-JCRAM de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
[53] Ítem 1 del cuadro n.° 4 del Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC5351-SCE-JCRAM de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**
[54] Este equipo permite realizar un tipo de ensayo a la vez, y no de forma paralela.

de precisión del equipo, el comité de selección no debió tomar como criterio la descalificación de la oferta del postor.

Por lo que el equipo ofertado cumplió con lo requerido en las bases integradas".

Asimismo, sobre el "Equipo Espedy", señaló que: *"Asimismo, es de precisar que respecto al equipo: **"Spedy"**, el postor en el ítem 9 de su carta de compromiso indicó el equipo "**Speedy determinación de la humedad**"; debiendo precisar que dicha denominación para ambos requerimientos de las bases integradas, es aplicable al equipo ofertado; por lo que, cumple con lo requerido en las bases integradas".*

Concluyendo en su informe técnico lo siguiente: *"La oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. **cumplía** con los equipos requeridos en las bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM."*

Evidenciando con ello, la actuación parcializada de los miembros del comité de selección, quienes transgrediendo la normativa de contrataciones del estado y sus propias bases integradas, primero calificó y luego evaluó las ofertas, otorgando la Buena Pro a postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., a pesar que no cumplía con el requisito de calificación (equipamiento estratégico); cuando de acuerdo a las normas de contrataciones del estado y bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 17)**, correspondía primero evaluar las ofertas y luego calificar las mismas; y de acuerdo a la evaluación efectuada a las ofertas presentadas en el procedimiento de selección se debió otorgar la buena pro al postor Viza Ingeniería E.I.R.L.

No obstante, al haber descalificado la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L, el comité de selección, otorgó la Buena Pro a la empresa V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. el 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, quien presentó una oferta económica de S/ 61 000,00, existiendo una diferencia de S/ 6 000,00 frente a lo ofertado por el postor Viza Ingeniería E.I.R.L por S/ 55 000,00, limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Diferencia entre el precio de la oferta ganadora de la Buena Pro y la oferta no calificada por el Comité de Selección

Detalle	Monto S/
Monto ofertado por V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. - Buena Pro **(a)**	61 000,00
Monto ofertado por el postor VIZA Ingeniería E.I.R.L. – Descalificado **(b)**	55 000,00
Monto mayor otorgado la Buena Pro en relación a la oferta descalificada (a-b)	**6 000,00**

Fuente : Acta de calificación y evaluación de las ofertas de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y ofertas económicas del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)** y VIZA INGENIERIA E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por : Comisión de control.

Es así que, que el 11 de setiembre de 2023 se consintió la Buena Pro, según lo registrado en el SEACE[55] **(Apéndice n.° 30)**.

De esta manera, los miembros del comité de selección, quienes tenían autonomía de decisiones y la responsabilidad de conducir el proceso de contratación de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados; obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[55] Según lo registrado en el SEACE, la Buena Pro se consintió el 11/09/2023 a las 19:10:38 – Motivo: Consentir buena pro manual. **(Apéndice n.° 30)**

e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones[56], de manera colegiada decidieron otorgar la buena pro a la empresa V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L al margen de lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, y sus propias bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 17)**.

1.2 Funcionario de la Entidad, tramitó y permitió el perfeccionamiento del contrato, pese a tener conocimiento del informe de control simultáneo emitido por el OCI del Gobierno Regional de San Martín, mediante el cual se comunicó una situación adversa en el otorgamiento de la buena pro

Es de precisar que, el postor tenía un plazo de ocho (8) días hábiles siguiente al registro en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro[57] para presenta los requisitos para perfeccionar el contrato y la Entidad un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos para que suscriba el contrato.

Es así que, con Carta n.° 30-2023-V.P.P., recibido el 14 de setiembre de 2023[58] **(Apéndice n.° 31)**, el gerente general de la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., Velarde Pezo Perea, presentó documentación para perfeccionamiento de contrato; por lo tanto, la Entidad tenía plazo para suscribir el contrato hasta el 18 de setiembre de 2023, tal como lo establece el numeral 64.1[59] y 141.1[60] del artículo 64° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[56] **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.**
"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.
(...)".
"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)"
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

[57] Numeral 141.1 del artículo 141° *Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"141.1 Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".*

[58] Tramite n.° 021-2023283546 **(Apéndice n.° 32)**

[59] **"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles".

[60] **"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**
141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

El 18 de setiembre de 2023, es decir dentro del plazo para el perfeccionamiento del contrato, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín a través del oficio n.° 764-2023-GRSM/OCI **(Apéndice n.° 33)**, de la misma fecha, notificó el informe de orientación de oficio n.° 039-2023-OCI/5351-SOO **(Apéndice n.° 33)** al Titular de la Entidad, el mismo que contenía la siguiente situación adversa que: *"Comité de selección descalificó a postor con menor oferta económica, exigiéndole cumplimiento de requisito no establecido en las bases integradas, y otorgó la buena pro a postor que no cumpliría el requisito de calificación utilizando el mismo criterio de calificación efectuado al postor con menor oferta económica; situación que genera el riesgo de contratar al postor con mayor oferta económica y afectaría los principios de igualdad de trato y competencia que rigen la contratación pública"*, y se solicitó que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del informe, remitir las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe; generándose el trámite n.° 001-2023243981 **(Apéndice n.° 34)**, en el aplicativo informático "GSTRAMITE – GORESAM SUITE" [61].

El citado informe fue remitido por el Titular de la Entidad a la Oficina de Administración y fue recibido por el Administrador, Luis Alberto Rubiños Aliaga, quien tenía el cargo de presidente del comité de selección, el 18 de setiembre de 2023, a horas 12:00:42 conforme se acredita en el seguimiento de la citada notificación que contiene el expediente n.° 001-2023243981 del GS Trámite de la Entidad **(Apéndice n.° 34)**; no obstante, habiéndose vencido el plazo de cinco (5) días para informar las acciones preventivas o correctivas, el Órgano de Control Institucional no recibió respuesta.

Es de precisar que, durante la formalización del contrato, el gerente de Administración, Luis Alberto Rubiños Aliaga, quien tenía el cargo de presidente del comité de selección, a través de la Nota Informativa n.° 176-2023-GRSM/GTBM-T/SDA de **15 de setiembre de 2023**[62] **(Apéndice n.° 36)**, adjuntando el informe n.° 519-2023-GRSM-GTBM-T-OL de 15 de setiembre de 2023, tramitó y permitió el perfeccionamiento del contrato, al derivar al Titular de la Entidad los documentos mencionados, solicitando opinión legal, para la suscripción del contrato, la misma que suscribieron el 18 de setiembre de 2023, a las 17:58:17 horas **(Apéndice n.° 38)**, tal como consta en el expediente n.° 021-2023781892[63], del GS Tramite de la Entidad **(Apéndice n.° 37)**.

Advirtiéndose, que el señor Luis Alberto Rubiños Aliaga, gerente de Administración, quien tenía el cargo de presidente del comité de selección, no efectúo acciones preventivas y correctivas a pesar de haber tomado conocimiento del informe de orientación de oficio n.° 039-2023-OCI/5351-SOO el 18 de setiembre de 2023 a las 12:00:42 horas, conforme se sustenta en el seguimiento de trámite 001-2023243981 **(Apéndice n.° 34)**.

Finalmente, el 18 de setiembre de 2023 a las 17:57 horas suscribieron el Contrato de Servicio n.° 002-2023-GRSM-GTBM-T **(Apéndice n.° 38)**, el Titular de la Entidad, Rolfer Navarro Panduro y el gerente general de la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., Velarde Pezo Perea.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[61] La Suite de Trámite Documentario - GORESAM Suite, es una plataforma web de uso exclusivo del Gobierno Regional San Martín, que tiene como finalidad la gestión y seguimiento de la documentación ingresada por el ciudadano y la documentación generada dentro de la institución a nivel regional o pliego, por lo que todo documento de origen interno o externo que necesite circular por cualquier área o dependencia de la organización a nivel regional, son registrados en esta suite. **(Apéndice n.° 35)**

[62] Previo a ello, el 14 de setiembre de 2023 a horas 8:40 horas, tramite n.° 021-2023283546 **(Apéndice n.° 32)**, con Carta n.° 0030-2023-V.P.P, **(Apéndice n.° 31)** el Gerente General de V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L, Velarde Pezo Perea, presentó a la Entidad, documentos para perfeccionamiento de contrato, la cual, fue recibido por el Despacho del Gerente, Rolfer Navarro Panduro, a 9:07 horas, y luego con proveído inserto, indicando "Acción necesaria", fue derivado Administrador, Luis Alberto Rubiños Aliaga, y este a su vez, a las 09:36 horas, del mismo día, derivo al Jefe de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, indicando, para "conocimiento y fines".

[63] Ver segunda fila de la página 2 de 2 del trámite 021-2023826087 en el que se aprecia el registro del trámite n.° 021-2023781892.

Es de precisar que el oficio n.° 764-2023-GRSM/OCI de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** a través del cual se notificó la orientación de oficio n.° 039-2023-OCI/5351-SOO **(Apéndice n.° 33)** al Titular de la Entidad, después de la recepción por parte del gerente de Administración, Luis Alberto Rubiños Aliaga, el 18 de noviembre de 2023 fue archivado por la Oficina de Administración (Aurea Natividad Tuesta de Chávez), conforme se sustenta en el seguimiento del expediente 001-2023243981 **(Apéndice n.° 34)**, a pesar que con oficios n.os 808, 844, 874 y 911-2023-GRSM/OCI de 27 de setiembre, 11, 18 y 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, se solicitó y reiteró la solicitud de información de las acciones preventivas o correctivas adoptadas respecto a la situación adversa identificada en el informe de orientación de oficio; oficios que fueron remitidos al citado gerente de Administración, siendo que al no haber recibido respuesta por parte de la Entidad el 16 de noviembre de 2023 (trascurrido 59 días calendario), el OCI del Gobierno Regional San Martín registró en el Sistema de Control Simultáneo el estado de la situación advertida: "No corregida" [64].

Como parte de la ejecución del servicio, la Entidad efectúo pagos a favor de V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., por la ejecución del mencionado servicio, por el importe de S/ 61 000.00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Pagos realizados a favor de V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.

Ítem	Comprobante de pago			
	N°	Fecha	Detalle	Importe S/
1	926	31/10/2023	Pago del primer entregable del servicio	6 100,00
2	973	16/11/2023	Pago del segundo entregable del servicio	18 300,00
3	1034	30/11/2023	Pago del tercer entregable del servicio	30 500,00
4	001	15/03/2024	Pago de devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento	6 100,00
Total				**61 000,00**

Fuente : Comprobantes de pagos proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por : Comisión de control.

2. Comité de selección de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM no admitió tres (3) ofertas de postores que cumplían los requisitos establecidos en las bases integradas, permitiendo que un único postor (V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L.) acceda a la etapa de evaluación y calificación, y finalmente le otorgó la Buena Pro, a pesar de no cumplir con el requisito de calificación; situación que generó perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 24 800,00; así como afectó la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.

El comité de selección, integrado por Luis Alberto Rubiños Aliaga, Ronald Becerra Solano y Martin Sánchez Gatica, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección[65] de AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, se instalaron como tal, para la elaboración del proyecto de las bases, conforme se sustenta en el "Acta de instalación del comité de selección y de elaboración de bases" de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Luego, mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 159-2023-GRSM/GTBM-T de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 42)** la Entidad, resolvió *"**APROBAR** las **BASES** para conducir el procedimiento de selección sobre la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, para la contratación del servicio de estudio geotécnico y geológico de la vía, cimentaciones de pontones y cimentaciones profundas de puentes, y las*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[64] Hoja informativa n.° 15-2023-GRSM/OCI-FDB de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.
[65] Numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para reparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)".*

obras de arte de protección de proyecto, en la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ***"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL EN LA RUTA N° SM- 660 EN EL TRAMO CONVENTO – PINTUYAQUILLO – PINTUYACU – NUEVO LAMAS – COPAL, DISTRITO DE CAYNARACHI – PROVINCIA DE LAMAS – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", CON CUI N.° 2534665,*** *la misma que fue elaborada por el comité de selección (...)".*

El 22 de agosto de 2023, se publicó **(Apéndice n.° 43)** la integración de las bases **(Apéndice n.° 44)**, según reporte del portal web del SEACE.

Presentándose, el 28 de agosto de 2023, cuatro (4) participantes como se verificó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 45)**, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Participantes que presentaron su oferta a través del SEACE en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM

Ítem	N° RUC	Nombre o razón social	Fecha de presentación	Forma de presentación
1	20446468465	V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.	28/08/2023	Electrónico[66]
2	20494918910	Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L.	28/08//2023	Electrónico[67]
3	20600104552	Rock & Soil Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C.	28/08/2023	Electrónico[68]
4	20608137115	Viza Ingeniería E.I.R.L.	28/08/2023	Electrónico[69]

Fuente : Reporte de presentación de ofertas publicado en el SEACE.
Elaborado por : Comisión de control.

2.1 Comité de selección no admitió tres (3) ofertas de postores, pese a cumplir los requerimientos establecidos en las bases integradas, permitiendo que un único postor (V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.) acceda a la etapa de evaluación y calificación, y finalmente otorgó la Buena Pro, a pesar que no cumplía con el requisito de calificación.

De la revisión del *"Acta de admisibilidad de las ofertas"* de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** suscrita y visada en señal de conformidad por los integrantes del comité de selección, Luis Alberto Rubiños Aliaga (presidente), Ronald Becerra Solano (primer miembro) y Martin Sánchez Gatica (segundo miembro)[70], encargados de conducir la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, se advierte que producto de la evaluación de las cuatro (4) ofertas presentadas, admitieron la oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. y no admitieron tres (3) ofertas, correspondiente a los postores, Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L, Rock & Soil Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C. y Viza Ingeniería E.I.R.L., conforme se detalla a continuación:

"(...)

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS	***POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS***			
	INGEOTECON CONTRATISTAS Y EJECUTORES E.I.R.L.	***ROCK & SOIL INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – RS INGENIERÍA S.A.C.***	***V.P.P CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.***	***VIZA INGENIERIA E.I.R.L.***
Declaración Jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	*SI PRESENTA*	*SI PRESENTA*	*SI PRESENTA*	*SI PRESENTA*
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	***OBSERVADO***	*SI PRESENTA*	*SI PRESENTA*	*SI PRESENTA*

[66] Oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 46)**
[67] Oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. **(Apéndice n.° 47)**
[68] Oferta del postor Rock & Soil Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C. **(Apéndice n.° 48)**
[69] Oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 49)**
[70] Comité de selección, designados con Resolución Gerencial Territorial n.° 155-2023-GRSM/GTBM-T de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS	POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS			
	INGEOTECON CONTRATISTAS Y EJECUTORES E.I.R.L.	ROCK & SOIL INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – RS INGENIERÍA S.A.C.	V.P.P CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	VIZA INGENIERIA E.I.R.L.
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio (Anexo N° 4)	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.	SI PRESENTA 297,998.00 SOLES CON IGV	**SI PRESENTA - OBSERVADO 295,000.00 SOLES CON IGV**	SI PRESENTA 259,800.00 SOLES SIN IGV	**NO PRESENTA ANEXO 6 EN PROPUESTA**
	NO ADMITIDO	**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**

DE LO OBSERVADO:

POSTOR INGEOTECON CONTRATISTAS Y EJECUTORES E.I.R.L.

- *Se evidencia que en la oferta del postor existen pegado de imagen de la firma del representante legal y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del reglamento y lo establecido en las bases del presente procedimiento de selección que dice: Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o a su despacho. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.*
 (...).
 Es por lo que la oferta presentada por el postor INGEOTECOM no se acepta como valida.

POSTOR ROCK & SOIL INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – RS INGENIERÍA S.A.C.

- *Se evidencia que el anexo 6 presentado por el postor no corresponde al anexo establecido en las bases integradas del presente procedimiento de selección siendo el anexo presentado correspondiente a unas bases de servicio de consultoría y no a un servicio en general (bases integradas del procedimiento).*

POSTOR VIZA INGENIERIA E.I.R.L.

- *Se evidencia que el postor con folio 008 presenta el anexo 4 y con folio 009 presenta los documentos para acreditar los requisitos de calificación.*

(...)

En tal sentido el postor no presenta el anexo 6 dentro del contenido tal como lo indica el capítulo II del procedimiento de selección ***ítems 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS 2.2.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA – 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta ítem g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6****.*

En tal sentido el comité de selección manifiesta que dentro de la oferta en documentos de presentación obligatoria no se encuentra el anexo 6 por lo que la oferta se considera no admitida.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

El Comité de Selección indica que, de acuerdo con la revisión efectuada de los documentos de presentación obligatoria, las siguientes ofertas del postor:
V.P.P CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L, SE ADMITE (...)".

El hecho descrito permitió que únicamente la oferta del postor: "V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L." accediera a la etapa de evaluación de ofertas con un puntaje de cien (100), y luego a la etapa de calificación, tal como consta en el "Acta de calificación y evaluación de las ofertas", del 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**; y; posteriormente mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, el comité de selección por unanimidad le otorgó la buena pro, por el monto adjudicado de S/ 259 800,00.

Sin embargo, de acuerdo a la evaluación de la comisión de control, debieron haber sido admitidas y evaluadas las cuatro (4) ofertas, y durante la etapa de calificación el comité debió descalificar la oferta del postor ganador de la buena pro, V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L., debido a que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave establecido en las bases integradas, en relación a la realización de al menos dos (2) perforaciones con diamantina y/o SPT para estribos en puentes vehiculares, con fines de verificación geológica geotécnica, así como, debió otorgarse la Buena Pro al postor Viza Ingeniería EIRL, conforme se detalla a continuación.

2.1.1 Comité de selección no admitió las ofertas de tres (3) postores pese a cumplir con las exigencias de las bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, impidiéndoles pasar a la etapa de calificación.

De la revisión y evaluación de las cuatro (4) ofertas presentadas y la comparación de los resultados determinados por el comité selección con los requisitos exigidos en las bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 44)**, se determinó que se debieron admitir las cuatro (4) ofertas presentadas, conforme de detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Cuadro n.° 10
Evaluación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las cuatro (4) ofertas de los postores

Bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM	Evaluación del Comité de Selección				Evaluación de la comisión de control			
	Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L.	Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada–RS Ingeniería S.A.C.	V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L.	Viza Ingeniería E.I.R.L.	Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L.	Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada–RS Ingeniería S.A.C.	V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L.	Viza Ingeniería E.I.R.L.
Documentos para la admisión de las ofertas								
a) Declaración Jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	**Observado**	Si presenta	Si presenta	Si presenta	**Observado**	Si cumple	Si cumple	Si cumple
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si cumple (Folio 10 de la oferta)	Si cumple (Folio 9 de la oferta)	Si cumple (Folio 15 de la oferta)	Si cumple (Folio 6 de la oferta)
d) Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si cumple (Folio 11 de la oferta)	Si cumple (Folio 10 de la oferta)	Si cumple (Folio 17 de la oferta)	Si cumple (Folio 7 de la oferta)

Bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM	Evaluación del Comité de Selección				Evaluación de la comisión de control			
	Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L.	Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada–RS Ingeniería S.A.C.	V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L.	Viza Ingeniería E.I.R.L.	Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L.	Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada–RS Ingeniería S.A.C.	V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L.	Viza Ingeniería E.I.R.L.
Documentos para la admisión de las ofertas								
e) Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio **(Anexo n.° 4)**	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si cumple (Folio 12 de la oferta)	Si cumple (Folio 11 de la oferta)	Si cumple (Folio 19 de la oferta)	Si cumple (Folio 8 de la oferta)
f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso **(Anexo n.° 5)**	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
g) El precio de la oferta en soles **(Anexo n.° 6)**	Si presenta 297 998,00 con IGV	Si presenta - Observado 295 000,00 con IGV	Si presenta 259 800,00 sin IGV	**No presenta Anexo N° 6 en propuesta**	Si cumple (Folio 13 de la oferta) 297 998,00 con IGV	Si cumple (Folio 12 de la oferta) 295 000,00 con IGV	Si cumple (Folio 21 de la oferta) 259 800,00 sin IGV	Si cumple (Folio 59 de la oferta) 235 000,00
Resultado de la Admisión	**No Admitido (*)**	**No Admitido (**)**	**Admitido**	**No Admitido (***)**	**Admitido**	**Admitido**	**Admitido**	**Admitido**

Fuente : Bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 44)**, Acta de admisibilidad de las ofertas de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, Oferta de los postores V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 46)**, Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. **(Apéndice n.° 47)**, Rock & Soil Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C **(Apéndice n.° 48)** y Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 49)**

Leyenda : **(*)** En la oferta del postor Ingeotecon **(Apéndice n.° 47)** existe pegado de imagen de la firma del representante; por lo que el comité de selección no admite su oferta.
()** La oferta del postor Rock & Soil ingeniería SAC **(Apéndice n.° 48)** en el anexo n.° 6 no corresponde al anexo establecido en las bases integradas.
(*)** El comité de selección en el "Acta de admisibilidad de las ofertas" de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, manifestó que: *"(…) el postor no presenta el anexo 6 dentro del contenido tal como lo indica el capítulo II del procedimiento de selección **ítems 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS 2.2.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA – 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta ítem g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6**. (…) por lo que la oferta se considera no admitida".*

Elaborado por : Comisión de control.

Conforme se detalla en el cuadro expuesto, el comité de selección, debió admitir las ofertas de los tres (3) postores no admitidos, por los motivos que se exponen a continuación:

a) <u>Respecto a la no admisión de la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L.</u>

De la revisión a la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. **(Apéndice n.° 47)**, se advirtió que no cuenta con firma manuscrita, sino por el contrario se aprecia el "insertado" o el "pegado" de imagen de la firma del representante legal.

Al respecto, en el numeral 1.6 Formas de presentación de ofertas, del Capítulo I – Sección General de las bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 44)**, establecía que: *"(...) Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales), y, que los demás documentos que forman parte de la oferta deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. <u>No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto</u>"*. (El subrayado es nuestro).

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

En relación a la omisión de firmas manuscritas y pegado de firma, se tiene que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 01673-2020-TCE-S3, de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, en el numeral 31, señaló lo siguiente: *"(...), es importante señalar que en la normativa de contratación pública, así como en las bases, si bien se establece que "no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto", no se establece de manera expresa que la consecuencia de no cumplir con ello, sea que se considere la oferta como no presentada, no admitida, rechazada o inválida, (...).*
(...) razón por la cual, no podría, a través de una interpretación de la sección general de las bases, concluir que la no aceptación del pegado de la firma trae como consecuencia inmediata tener los documentos como no presentados.
Es más, nótese que las bases integradas limitan la "no aceptación" al extremo del documento que contiene la firma supuestamente pegada, y no extiende dicha calificación a todo el documento; por lo tanto, en caso de identificarse el pegado de firmas, (...), la apreciación debe limitarse a considerar que el documento carece de firma, supuesto previsto como subsanable en el artículo 60 del Reglamento. (...)". (El subrayado es nuestro)

En ese contexto, el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, entre otros, la falta de firma del postor o su representante legal, con excepción de la falta de firma en la oferta económica.

En ese sentido, el comité de selección debió considerar el pegado de la firma del representante legal en la oferta, como un error material o formal y que de conformidad el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debió solicitar al postor la subsanación correspondiente; no obstante, el comité de selección decidió no admitir la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. **(Apéndice n.° 50)**

Por lo tanto, la observación del comité de selección, carece de objetividad, toda vez que, la falta de firma manuscrita, o el "insertado" o el "pegado" de imagen de la firma del representante legal en su oferta presentada, es de carácter subsanable, en aplicación del reglamento de la ley de contrataciones del estado, las reglas de las bases integradas[71] **(Apéndice n.° 44)** y en opinión del Tribunal de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 53)**; no obstante, a ello, no admitió la oferta del postor Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C., conforme se sustenta en el *"Acta de admisibilidad de las ofertas"* de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**.

b) Respecto a la no admisión de la oferta del postor Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C.

De acuerdo a lo señalado por el comité de selección en el "Acta de Admisibilidad de Ofertas" de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, el anexo n.° 6 presentado en la oferta del postor Rock & Soil ingeniería SAC no corresponde al anexo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, siendo el anexo presentado correspondiente a unas bases de servicio de consultoría y no un servicio en general (Bases integradas del procedimiento).

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[71] Tal como se establecía en el numeral 1.10 Subsanación de las ofertas, del Capítulo I -Etapas del Procedimiento de Selección de la Sección General de las bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM-T- 1 primera convocatoria **(Apéndice n.° 44).**

De la revisión al Anexo n.° 6 presentado en la oferta del postor Rock & Soil Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C. **(Apéndice n.° 48)**, se evidenció que el citado Anexo contiene la oferta, el precio de la oferta expresado en números y letras; aunado a ello, se debe precisar que no existe divergencia entre el precio en letras y números; advirtiéndose que la misma contiene información suficiente que debía considerarse como válido durante la admisión de ofertas; no obstante, el comité de selección decidió no admitir la oferta del postor, pese haber cumplido con el requisito.

Al respecto, sobre la documentación de presentación obligatoria, en el literal g) del acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II – Sección Específica de las bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 44)**, se estableció que, para la admisión de la oferta, el postor debe presentar: *"El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. (...)"*, además en la nota importante se señaló que: *"el órgano El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*; por lo que, no es correcto la no admisión del postor Rock & Soil Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C.; toda vez que, si presentó el documento requerido, tal como: el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, la misma tiene información requerida por el formato referencial de las bases.

Aunado a ello, es importante traer a colación que, el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "(...) *durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*"; por lo que, de haber identificado que el anexo n.° 6 presentado es un formato de un servicio de consultoría y no de un servicio en general, el comité de selección, contaba con la herramienta legal, para solicitar la subsanación de la misma por error material, salvaguardando que no se altere el contenido esencial de la oferta, pero no lo hizo, por el contrario, no admitió la oferta del postor Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C. **(Apéndice n.° 50)**

Por lo tanto, la observación del comité de selección, carece de objetividad, ya que el Anexo n.° 6, presentado **(Apéndice n.° 48)**, contiene información suficiente que debía considerarse como válido durante la admisión de ofertas y es concordante con uno de los modelos del Anexo n.° 6 establecido en las bases integradas; no obstante, a ello, no admitió la oferta del postor Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C., conforme se sustenta en el *"Acta de admisibilidad de las ofertas"* de 5 de setiembre de 2023.

c) **Respecto a la no admisión de la oferta del postor VIZA INGENIERIA E.I.R.L.**

De acuerdo a lo señalado por el comité de selección en el "Acta de Admisibilidad de Ofertas" de 5 de *setiembre* de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, el postor VIZA INGENIERIA E.I.R.L. no presentó el anexo 6 dentro del contenido de la oferta tal como lo indica el capítulo II del procedimiento de selección, ítems 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, 2.2.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA – 2.2.11 Documentos para la admisión de la oferta ítem b) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6 **(Apéndice n.° 44)**, por lo que la oferta se consideró no admitida.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

De la revisión a los reportes remitidos por la Entidad[72] **(Apéndice n.° 54 y 55)**, sobre la presentación de las ofertas en la plataforma web del SEACE; se advirtió que, el postor Viza Ingeniería E.I.R.L. adjuntó dos (2) archivos en formato PDF denominados "07_2023_Propuesta Técnica Viza" y "Anexo n.° 6 Precio de la Oferta", en las casillas, *"Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés"* y en la casilla *"Archivo con detalle del monto ofertado"*, respectivamente, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Oferta técnica presentada por el postor Viza Ingeniería E.I.R.L en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM



Fuente : Correo electrónico de 22 de mayo de 2024 remitido por logistica.gtbm@regionsanmartin.gob.pe **(Apéndice n.° 54)** y Acta de recopilación de información en la Oficina de Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto de 26 de agosto de 2024 (ítem 15) **(Apéndice n.° 55).**

Imagen n.° 2
Oferta económica presentada por el postor Viza Ingeniería E.I.R.L en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM



Fuente : Correo electrónico de 22 de mayo de 2024 remitido por logistica.gtbm@regionsanmartin.gob.pe **(Apéndice n.° 54)** y Acta de recopilación de información en la Oficina de Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto de 26 de agosto de 2024 (ítem 15) **(Apéndice n.° 55)**

Asimismo, en el expediente de contratación proporcionado por la Entidad[73] **(Apéndice n.° 56)**, se constató que en la oferta del postor VIZA INGENIERIA E.I.R.L. se adjuntó el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta"[74] **(Apéndice n..° 57)**, con un importe de S/ 235 000,00, hecho que evidencia que el comité de selección descargó dicho anexo y tuvo conocimiento de la oferta económica presentada por el citado postor, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

[72] A través del Correo electrónico: logistica.gtbm@regionsanmartin.gob.pe, de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 54)** y Acta de recopilación de información en la Oficina de Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto de 26 de agosto de 2024 (ítem 15) **(Apéndice n.° 55)**
[73] Mediante oficio n.° 072-2024-GRSM-GTBM-T, de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 56)**.
[74] Documento que se encuentra en el folio 472 del expediente de contratación del archivador n.° 1 **(Apéndice n.° 57)**.

Imagen n.° 3
Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del postor Viza Ingeniería E.I.R.L proporcionado por la Entidad

GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO - TARAPOTO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1 001

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN,
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-Primera Convocatoria
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
Servicio de Estudio Geotécnico y Geológico de la Vía, Cimentaciones de Pontones y Cimentaciones Profundas de Puentes, y las obras de Arte de Protección, en la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL EN LA RUTA N° SM - 660 EN EL TRAMO CONVENTO - PINTUYAQUILLO - PINTUYACU - NUEVO LAMAS - COPAL, DISTRITO DE CAYNARACHI - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN ", CON CUI N° 2534665	**S/. 235,000.00**
TOTAL	**S/. 235,000.00**

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 28 de agosto del 2023.

VIZA INGENIERIA E.I.R.L.
LILIAN PATRICIA ACHAHUANCO TARQUI
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*
- *En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

 Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

VIZA INGENIERIA E.I.R.L.
LILIAN PATRICIA ACHAHUANCO TARQUI
GERENTE GENERAL

Fuente : Correo electrónico de 12 de setiembre de 2023 remitido por logistica.gtbm@regionsanmartin.gob.pe **(Apéndice n.° 54)** y oferta económica del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 49)**

Es de precisar que lo señalado también fue corroborado por el OSCE, quien mediante Oficio n.° D000275-2024-OSCE-DSEACE de 11 de julio de 2024[75] **(Apéndice n.° 58)**, remitió al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín, el informe n.° D000381-2024-OSCE-SCGU de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, señalando lo siguiente:

"2.2 (...)
Al respecto, de la revisión al SEACE se visualiza el archivo que contiene la oferta económica del postor VIZA INGENIERÍA E.I.R.L., el cual se adjunta al presente. Asimismo, este archivo fue registrado de forma independiente.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

[75] Documento remitido por correo electrónico, el mismo que fue registrado con el expediente n.° 001-2024476268

2.3 (...), se indica que de acuerdo al diseño del SEACE, una vez culminada la presentación de ofertas, las entidades contratantes pueden visualizar el detalle de la oferta, incluido archivo con el detalle de monto ofertado para su registro en la etapa de la admisión. Asimismo, de acuerdo a la ficha del "Detalle de registro de admisión de propuesta técnica" del SEACE se observa que la referida entidad registró el monto de la oferta económica del postor VIZA INGENIERIA S.A.C., por lo que, para efectuar dicho registro la entidad visualizó la oferta económica.

2.4 Finalmente, respecto al pedido 2), se informa que el postor VIZA INGENIERÍA E.I.R.L. con RUC 20608137115 registró su oferta (que incluye el archivo de oferta económica) el día 28/08/2023 a horas 22:47:15. Asimismo, el monto de la oferta consignado en el Anexo N° 6, el cual se adjunta al presente es de S/. 235, 000.00.

(...)".

Con lo antes expuesto se corrobora que el postor Viza Ingeniería E.I.R.L el 28 de agosto de 2023, si registró en la plataforma del SEACE el monto ofertado y el archivo digital que contiene el Anexo N° 6 "Precio de la oferta"; así también, se aprecia que la oferta técnica y económica del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. fueron registradas de manera independiente en la citada plataforma; información a la cual los integrantes del comité de selección accedieron y descargaron; conforme se detalla en las **imágenes n.°s 2 y 3**.

No obstante, dicha situación debió ser advertida por el comité de selección al momento de determinar la no admisión de su oferta, más aún, cuando en el numeral 1.7 Presentación y apertura de oferta, del Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, de las bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 44)** se establece que, *"el participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE"*, y es lo que hizo, tal como se detalla en la **imagen n.° 1 y 2.**

Al respecto, se debe precisar que el postor Viza Ingeniería E.I.R.L. en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM[76] el 28 de agosto de 2023, registró en la Plataforma del SEACE su oferta técnica en un archivo pdf y no incluyó el Anexo n.° 06 "Precio de la Oferta", sino que lo registro en el campo "cantidad ofertada", tal como se aprecia en el **Apéndice n.° 23**, de la misma manera que en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, materia de evaluación, conforme se aprecia en la **imagen n.° 1 y 2** del presente informe[77]; sin embargo, en dicho procedimiento de selección, el comité de selección integrado por Luis Alberto Rubiños Aliaga (presidente), Ronald Becerra Solano (primer miembro) y Martin Sánchez Gatica (segundo miembro), designado también para el procedimiento de selección materia de evaluación, admitió la oferta el 1 de setiembre de 2023, según el Acta de admisibilidad de las ofertas, de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, conforme se detalló en el cuadro n.° 3 del numeral 1 del presente informe; decisión contraria a la que tomó en el procedimiento de selección de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, donde no se admitió la oferta; situación que evidencia que tomaron criterios diferente en la etapa de admisión; toda vez que, no admitieron[78] la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., por no presentar el Anexo N° 6 – Precio de la oferta; no obstante a que, de la información remitida por la Oficina de Logística de la Entidad[79] **(Apéndice n.° 54 y 55)** y la Dirección del SEACE con

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[76] Convocatoria efectuada por la Entidad el 17 de agosto de 2023, según se aprecia en la Impresión de Ficha de selección del SEACE **(Apéndice n.° 43).**

[77] Conforme se acredita en el correo electrónico de 22 de mayo de 2024 remitido por logistica.gtbm@regionsanmartin.gob.pe **(Apéndice n.° 54)** y Acta de recopilación de información en la Oficina de Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto de 26 de agosto de 2024 (ítem 15) **(Apéndice n.° 55).**

[78] Conforme se acredita en el Acta de admisibilidad de las ofertas, de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**.

[79] Correo electrónico de 22 de mayo de 2024 remitido por logistica.gtbm@regionsanmartin.gob.pe **(Apéndice n.° 54)** y Acta de recopilación de información en la Oficina de Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto de 26 de agosto de 2024 (ítem 15) **(Apéndice n.° 55)**

oficio n.° D000275-2024-OSCE-DSEACE de 11 de julio de 2024[80] **(Apéndice n.° 58)** se ha corroborado que el postor sí registró en el SEACE el "Archivo digital que contiene el Anexo N° 6", conforme se aprecia en la **imagen n.° 3**[81]; por lo tanto, debieron admitir su oferta, luego evaluar y calificarlo.

Sobre el particular, en similar situación el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 450-2022-TCE-S5 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, señaló en la sumilla: *"(...), este Colegiado concluye que la no admisión de la oferta del Impugnante, por supuestamente no presentar el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, no se encuentra justificada, considerando que la Sub Dirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE ha corroborado que el Impugnante sí registró en el SEACE el "monto ofertado y el archivo digital que contiene el Anexo N° 6 (...)*[82]*"*.

Igualmente, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 0136-2023-TCE-S3, de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, señaló en la sumilla: "*Se evidencia que al registrar el monto de la oferta en el campo "listado ítems", el postor cumple con presentar el Anexo N.° 6; por lo cual, bastaría su registro en dicho campo y no que adicionalmente se registre en los archivos presentados en el campo "listado de documentos de la oferta", al cual la Entidad denomina "oferta técnica""*[83].

Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes y la información registrada en el SEACE por el postor Viza Ingeniería E.I.R.L. (oferta electrónica), la comisión de control determinó que correspondía admitir la oferta del citado postor al haber presentado el Anexo n.° 6 en el SEACE, conforme se sustenta en el correo electrónico de 22 de mayo de 2024 remitido por logistica.gtbm@regionsanmartin.gob.pe, **(Apéndice n.° 54)** Acta de recopilación de información en la Oficina de Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto de 26 de agosto de 2024 (ítem 15) **(Apéndice n.° 55)**, expediente de contratación proporcionado por la Entidad, mediante oficio n.° 072-2024-GRSM-GTBM-T, de 6 de febrero de 2024[84] **(Apéndice n.° 56 y 57)** y oficio n.° D000275-2024-OSCE-DSEACE de 11 de julio de 2024[85] **(Apéndice n.° 58)** remitida por la Dirección del SEACE.

De acuerdo con los párrafos precedentes, queda evidenciado que, el comité de selección conformado por Luis Alberto Rubiños Aliaga, Ronald Becerra Solano y Martín

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

[80] Documento remitido por correo electrónico, el mismo que fue registrado con el expediente n.° 001-2024476268 **(Apéndice n.° 58)**

[81] Ver **Apéndice n.° 49** (oferta económica - Anexo n.° 6 Precio de la oferta) y **Apéndice n.° 58** (Anexo n.° 6 Precio de la oferta).

[82] En el numeral 10 de la citada Resolución se señala:
"(...)
En relación a ello, el Impugnante precisa que, en atención a lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas, su representada procedió a registrar en el SEACE la suma de (...) soles y adjuntó el Anexo N° 6 (archivo pdf 705.0 KB) de forma separada a la oferta técnica, ello debido a que el sistema permite y/o exige cargar la oferta económica en la sección "archivo con detalle de monto ofertado" de forma independiente de la sección que contiene la propuesta técnica. Como medio de prueba, consignó en su escrito los pantallazos del SEACE en el que se visualiza que el archivo de la oferta técnica está en una ubicación distinta al archivo del Anexo N° 6. (...)".

[83] "***23.*** *(...) se advierte que el Impugnante y la Entidad discrepan de lo que establecen las bases en torno al Anexo N.° 6; ya que, para el primero, basta con consignar el archivo correspondiente en la plataforma del SEACE, mientras que, para la Entidad, es necesario además que se incluya tal documento como parte de la oferta técnica.*
(...)
27. *(...)*
Al respecto, de la visualización presentada por el Impugnante en el campo "listado ítems", se evidencia que dicho postor cumplió con presentar el anexo en mención en formato pdf. (...)
Así también, de la revisión del archivo registrado por dicho postor en el campo "listado de documentos de la oferta", no se observa que este incluya el Anexo N.° 6; no obstante, conforme se ha indicado anteriormente, basta el registro de dicho documento en el campo "listado ítems" para que se tenga por presentado.
28. *En mérito al análisis realizado, corresponde revocar la decisión del comité de selección de declarar no admitida la oferta del Impugnante; asimismo, al no verificarse en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" alguna otra observación a dicha oferta respecto al cumplimiento de los requisitos de admisión, esta debe declararse admitida y, por ende, revocar la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario".*

[84] En cuyo expediente de contratación se encuentra adjunto el Anexo n.° 6 en el folio 472 del archivador n.° 1 **(Apéndice n.° 57)**

[85] Documento remitido por correo electrónico, el mismo que fue registrado con el expediente n.° 001-2024476268 **(Apéndice n.° 58)**

Sánchez Gatica, en calidad de Presidente, primero miembro y segundo miembro respectivamente, emitió observaciones carentes de objetividad; toda vez que, en el caso del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L, si bien presentó oferta con firma del representante legal en imagen, dicha observación era de carácter subsanable en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas[86], y de haberse subsanado debía haberse admitido; asimismo, en el caso del postor Rock & Soil ingeniería S.A.C, si presentó el Anexo n.° 6, conteniendo la oferta en número y letras, tal como lo requirieron y conteniendo información del formato referencial de la bases integradas; y finalmente, en el caso del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., si presentó el Anexo n.° 6 electrónicamente a través del SEACE, por lo que, el Comité de Selección no debió declararlos como No admitidos, muy por el contrario, las tres (3) ofertas debieron ser admitidas, al cumplir con la remisión de los documentos para la admisión de ofertas establecidos en las Bases Integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM.

En ese sentido, de acuerdo a la evaluación de la comisión de control, se ha evidenciado que, las ofertas de los postores Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L., Rock & Soil Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C. y Viza Ingeniería E.I.R.L., debieron ser admitidas conjuntamente con V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L., y luego acceder a la etapa de evaluación, la cual se desarrolla en el siguiente numeral.

2.1.2 Evaluación de ofertas según comisión de control, correspondiendo según orden de prelación el primer lugar para el postor Viza Ingeniería E.I.R.L., segundo lugar el postor Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C., tercer lugar el postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. y el cuarto lugar el postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L.

Es de precisar que, según el "Acta de admisibilidad de las ofertas" del 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, el comité de selección, sólo admitió la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. y no admitió tres (3) ofertas (Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L., Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C., y Viza Ingeniería E.I.R.L.), seguidamente el comité de selección procedió con la calificación y luego con la evaluación del único postor admitido, conforme se sustenta en el "Acta de calificación y evaluación de las ofertas" del 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**; cuando correspondía primero evaluar y luego calificar la oferta, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[87],

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[86] Numeral 1.10. Subsanación de las ofertas, del Capítulo I - Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General de las bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, establecía que, *"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil; la solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico; La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. (...)".*

[87] *"**Artículo 88. Etapas***
88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:
a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.
c) Formulación de consultas y observaciones.
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
*f) **Evaluación y calificación**.*
g) Otorgamiento de la buena pro.
88.2 (...)"

y lo establecido en el numeral 1.8[88] y 1.9[89] de la sección general las bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 44)**.

De acuerdo al capítulo IV Factores de Evaluación, de las bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 44)**, se establecían dos (2) factores de evaluación, para determinar el orden de prelación de las ofertas; en ese sentido, de la aplicación de los factores de evaluación a las cuatro (4) ofertas que debieron ser admitidas, se determinó lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Evaluación de las ofertas en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, según comisión de control

Factores de Evaluación según bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM		**Oferta de postores**			
		Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. S/	**Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C S/**	**V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. S/**	**Viza Ingenieria E.I.R.L. S/**
A. Precio	**Puntaje / Metodología para su asignación**	297 998,00[90]	295 000,00[91]	259 800,00[92]	235 000,00[93]
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. **Acreditación:** Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6)**.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: **Pi = Om x PMP / Oi** **i** = Oferta **Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar **Oi** =Precio i **Om** = Precio de la oferta más baja **PMP** =Puntaje máximo del precio **[80] puntos**	63,09 puntos	63,73 puntos	72.36 puntos	80 puntos
B. Plazo de prestación del servicio		90 días[94]	75 días[95]	90 días[96]	75 días[97]

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

[88] ***"1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS***
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
(...)"

[89] ***"1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS***
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento".

[90] Folio 13 de la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. **(Apéndice n.° 47)**, presentado a través del Anexo n.° 6

[91] Folio s/n de la oferta del postor Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C. **(Apéndice n.° 48)**, presentado a través del Anexo n.° 6.

[92] Folio 21 de la oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 46)**, presentado a través del Anexo n.° 6

[93] Folio 1 de la oferta económica del postor VIZA INGENIERIA E.I.R.L. **(Apéndice n.° 49)**, presentado a través del Anexo n.° 6.

[94] Folio 12 de la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. **(Apéndice n.° 47)**, presentado a través del Anexo n.° 4

[95] Folio 11 de la oferta del postor Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C. **(Apéndice n.° 48)**, presentado a través del Anexo n.° 4.

[96] Folio 19 de la oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 46)**, presentado a través del Anexo n.° 4

[97] Folio 8 de la oferta del postor VIZA INGENIERIA E.I.R.L. **(Apéndice n.° 49)**, presentado a través del Anexo n.° 4

Factores de Evaluación según bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM		Oferta de postores			
		Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. S/	Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C S/	V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. S/	Viza Ingenieria E.I.R.L. S/
Evaluación: Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia. **Acreditación:** Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)**	De [70] hasta [75] días calendario: **[20] puntos** De [76] hasta [80] días calendario: **[15] puntos** De [81] hasta [90] días calendario: **[7] puntos**	7 puntos	20 puntos	7 puntos	20 puntos
Puntaje Total	**100 puntos**	**70,09 puntos**	**83,73 puntos**	**79,36 puntos**	**100 puntos**
Orden de prelación		**4°**	**2°**	**3°**	**1°**

Fuente : Bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 44)** y ofertas presentadas por los postores Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. **(Apéndice n.° 47)**, Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C. **(Apéndice n.° 48)**, V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 46)** y VIZA INGENIERIA E.I.R.L. **(Apéndice n.° 49)**

Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que, el orden de prelación determinado, es el siguiente: Primer lugar con 100 puntos el postor Viza Ingeniería E.I.RL., el segundo lugar, con 83.73 puntos el postor Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C., el tercer lugar con 79,36 puntos el postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., y el cuarto lugar con 70.09 puntos el postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L.

2.1.3 Calificación de ofertas realizadas por la comisión de control; advirtiéndose que correspondía descalificar la oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L, por no cumplir con la experiencia del personal clave, y otorgar la Buena Pro al postor Viza Ingeniería EIRL en mejores condiciones económicas, con una oferta menor en S/ 24 800,00 respecto al postor ganador.

De conformidad, al numeral 75.1[98] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, luego de culminada la evaluación de factores, se procedió a calificar las ofertas de los postores de acuerdo al orden de prelación determinado en el cuadro anterior, verificando que cumplan con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 44)**, obteniendo como resultado lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[98] "75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

Cuadro n.° 12
Resultados de la calificación de las ofertas

Bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM		Ofertas electrónicas de postores			
		V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L.	Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L.	Rock & Soil Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C.	Viza Ingeniería E.I.R.L.
Orden Prelación		3° (***)	4° (****)	2° (**)	1° (*)
3.2 Requisitos de Calificación					
A	**Capacidad legal**				
	Habilitación Requisitos: Contar con Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores – Servicios Copia de RUC Activo – Habido.	**Cumple**[99]	**Cumple**[100]	**Cumple**[101]	**Cumple**[102]
B	**Capacidad técnica y profesional**				
B.3	**Calificaciones del personal clave**				
B.3.1	**Formación académica**				
	Requisitos: Titulado en la carrera de Ingeniería Geológica, Ingeniería Geotécnica, Ingeniería Civil o afines (Habilitado y/o colegiado).	**Cumple**[103]	**Cumple**[104]	**Cumple**[105]	**Cumple**[106]
B.4	**Experiencia del personal clave**				
	Requisitos: ▪ Experiencia mínima de dos (02) años en el sector público y/o privado. ▪ Haber participado como especialista en GEOLOGÍA Y GEOTECNIA, en obras en general; en al menos 6 meses, debidamente sustentado. ▪ Desempeño como especialista en GEOLOGÍA Y GEOTECNIA en la elaboración de al menos dos expedientes técnicos de infraestructura vial. ▪ Haber realizado al menos 02 (Dos) perforaciones con diamantina y/o SPT para estribos en puentes vehiculares, con fines de verificación geológica geotécnica. **Acreditación:** La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	**No cumple**[107] **(*)** No acredita experiencia de haber realizado al menos 02 (Dos) perforaciones con diamantina y/o SPT para estribos en puentes vehiculares, con fines de verificación geológica geotécnica, acreditando 1 perforación para estribo	**Cumple**[108]	**Cumple**[109]	**Cumple**[110] **(**)**
C	**Experiencia del postor en la especialidad**				
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales	**Cumple**[111] **(***)**	**Cumple**[112]	**Cumple**[113]	**Cumple**[114] **(****)**

[99] Del folio 27 al 31 de la oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 46)**
[100] Del folio 17 al 20 de la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. **(Apéndice n.° 47)**
[101] Del folio 16 al 18 de la oferta del postor Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C. **(Apéndice n.° 48)**
[102] Del folio 10 al 14 de la oferta del postor Viza Ingeniería EIRL. **(Apéndice n.° 49)**
[103] Del folio 41 al 50 de la oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 46).** Es de precisar que el postor no presentó la habilitación del personal clave.
[104] Del Folios 29 al 32 de la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. **(Apéndice n.° 47)**
[105] Del folio 22 al 24 de la oferta del postor Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C. **(Apéndice n.° 48)**
[106] Del folio 15 al 18 de la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 49)**
[107] Del folio 54 al 59 de la oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 46)**
[108] Del Folio 38 al 46 de la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. **(Apéndice n.° 47)**
[109] Del folio 27 al 37 de la oferta del postor Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C. **(Apéndice n.° 48)**
[110] Del folio 23 al 41 de la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 49)**
[111] Del folio 69 al 115 de la oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 46)**
[112] Del folio 49 al 80 de la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. **(Apéndice n.° 47)**
[113] Del folio 41 al 113 de la oferta del postor Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C. **(Apéndice n.° 48)**
[114] Del folio 44 al 50 de la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 49)**

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM		Ofertas electrónicas de postores			
		V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L.	Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L.	Rock & Soil Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C.	Viza Ingeniería E.I.R.L.
	o similares al objeto de la contratación, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 Soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...) **Acreditación:** La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. (...)				
Resultado		**No califica**	**Califica**	**Califica**	**Califica**

Fuente : Bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 44)** y ofertas de los postores V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 46)**, Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. **(Apéndice n.° 47)**, Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C. **(Apéndice n.° 48)** y Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 49)**.

Leyenda : **(*)** Ver detalle de la evaluación de requisitos de calificación del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L en el **Apéndice n.° 61.**
()** Ver detalle de la evaluación de requisitos de calificación del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L. en el **Apéndice n.° 62**.
(*)** Ver detalle de la evaluación de requisitos de calificación del postor Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C. en el **Apéndice n.° 63.**
(**)** Ver detalle de la evaluación de requisitos de calificación del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. en el **Apéndice n.° 64.**

Elaborado por : Comisión de control.

En ese sentido, de la calificación efectuada a la documentación contenida en las ofertas de los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, correspondía el otorgamiento de la Buena Pro al postor Viza Ingeniería E.I.R.L. con una oferta económica de S/ 235 000,00[115].

Asimismo, del cuadro precedente, se advierte que, de las cuatro (4) ofertas, tres (3) de ellas cumplían con los requisitos de calificación **(Apéndice n.° 62 al 64)** y una (1) oferta no cumplió, que corresponde al postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., a quien el comité de selección le otorgó la buena pro irregularmente; toda vez que, respecto al requisito de la experiencia del personal clave, no acreditó *haber realizado al menos 02 (Dos) perforaciones con diamantina y/o SPT para estribos en puentes vehiculares, con fines de verificación geológica geotécnica, acreditando solo una (1) perforación para estribo,* conforme se acredita en la calificación de la oferta del postor realizada por la comisión de control en el **Apéndice n.° 61.**

En tal sentido, el comité debió otorgar la Buena Pro al postor Viza Ingeniería E.I.R.L., de acuerdo a la calificación realizada por la comisión de control; no obstante, el comité de selección, calificó la oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L., tal como consta en el "Acta de calificación y Evaluación de Ofertas" de 5 de setiembre de 2023

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[115] Folio 1 de la oferta económica del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. **(Apéndice n.° 49)**, presentado a través del Anexo n.° 6.

(Apéndice n.° 51), suscrito por Luis Alberto Rubiños Aliaga, Presidente, Ronald Becerra Solano, primero miembro y Martín Sánchez Gatica, segundo miembro, respectivamente.

En consecuencia, siendo la oferta económica del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L, por S/ 259 800,00[116], a quien se le otorgó la buena pro pese a no haber cumplido con el requisito de calificación[117], y la oferta económica del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. por S/ 235 000,00[118], quien si cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM-GTBM-T-1 **(Apéndice n.° 44)**, de acuerdo a la evaluación efectuada por la comisión de control, existió una diferencia de S/ 24 800,00 en perjuicio de los intereses de la Entidad; pese a ello, el comité de selección a fin de otorgarle la buena pro al postor, realizó el procedimiento de selección al margen de las normas de contrataciones del Estado, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Diferencia entre el precio de la oferta ganadora de la Buena Pro y la oferta no admitida por el comité de selección

Detalle	Monto S/
Monto ofertado por V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. - Buena Pro **(a)**	259 800,00
Monto ofertado por el postor VIZA INGENIERIA E.I.R.L - No admitido (**b**)	235 000,00
Monto mayor otorgado la Buena Pro en relación a la oferta no admitida **(a-b)**	**24 800,00**

Fuente : Acta de admisibilidad de las ofertas de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** y Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, y ofertas económicas de V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 46)** y VIZA INGENIERIA E.I.R.L. **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por : Comisión de control.

Es así que, el 12 de setiembre de 2023 se consintió la Buena Pro, según lo registrado en el SEACE[119] **(Apéndice n.° 65)**.

De esta manera, los miembros del Comité de selección, que actuaron de forma colegiada y con autonomía de decisiones, y que tenían la responsabilidad de conducir el proceso de contratación de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados, estando obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones[120], actuaron al margen de lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[116] Ver **Apéndice n.° 46** (Anexo n.° 06)
[117] Conforme se acredita en el **Apéndice n.° 61.**
[118] Ver **Apéndice n.° 49** (Anexo n.° 06)
[119] Según lo registrado en el SEACE, la Buena Pro se consintió el 12/09/2023 a las 18:39:27 - Motivo: Consentir buena pro manual **(Apéndice n.° 65)**
[120] **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.**
"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.
(...)".
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)"
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

del Estado, y sus propias bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 44)**.

2.2 Funcionarios de la Entidad, tramitaron y permitieron el perfeccionamiento del contrato, pese a tomar conocimiento del informe de control simultáneo emitido por el OCI del Gobierno Regional de San Martín, mediante el cual se comunicó situaciones adversas en el otorgamiento de la buena pro.

Es de precisar que, el postor tenía un plazo de ocho (8) días hábiles siguiente al registro en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro[121] para presenta los requisitos para perfeccionar el contrato y la Entidad un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos para que suscriba el contrato.

Es así que, con Carta n.° 31-2023-V.P.P., recibido el 14 de setiembre de 2023[122] **(Apéndice n.° 66)**, el gerente general de la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., Velarde Pezo Perea, presentó documentación para perfeccionamiento de contrato; por lo tanto, la Entidad tenía plazo para suscribir el contrato hasta el 18 de setiembre de 2023.

El 13 de setiembre de 2023, es decir dentro del plazo para el perfeccionamiento del contrato, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín a través del oficio n.° 759-2023-GRSM/OCI **(Apéndice n.° 68)**, de la misma fecha, notificó el informe de orientación de Oficio n.° 038-2023-OCI/5351-SOO **(Apéndice n.° 68)** al Titular de la Entidad, el mismo que contenía la siguiente situación adversa: *"Comité de selección no admitió oferta de postor justificando su decisión en la no presentación del anexo n.° 6 precio de la oferta, y otorgó la buena pro a postor con mayor oferta económica; situación que genera el riesgo de contratar al postor con mayor oferta económica en perjuicio de la entidad; toda vez que la diferencia entre el precio de la oferta ganadora de la buena pro y la oferta no admitida, asciende a S/ 24 800,00; limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas"*, y se solicitó que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del informe, remitir las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe[123]; generándose el trámite n.° 001-2023712430 **(Apéndice n.° 69)**, en el aplicativo informático "GSTRAMITE – GORESAM SUITE".

El citado informe fue remitido por el Titular de la Entidad a la Oficina de Administración y fue puesto de conocimiento del gerente de Administración, Luis Alberto Rubiños Aliaga[124], quien tenía el cargo de presidente del comité de selección, el 14 de setiembre de 2023 a las 09:09:15 horas, conforme se acredita en el seguimiento de la citada notificación que contiene el expediente n.° 001-2023712430 del GS Tramite de la Entidad **(Apéndice n.° 69)**, indicándole

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[121] Numeral 141.1 del artículo 141° *Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"141.1 Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".*

[122] Impresión del trámite n.° 021-2023419724 **(Apéndice n.° 67)**

[123] Es de precisar que, habiéndose vencido el plazo de cinco (5) días para la remisión de acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/5351-SOO, el OCI del Gobierno Regional San Martín a través de los oficios n.os 806, 845, 873 y 913-2023-GRSM/OCI de 26 de setiembre, 11, 18 y 27 de octubre de 2023, respectivamente, solicitó y reiteró al Titular de la Entidad informar de las acciones preventivas y correctivas adoptadas respecto a la situación adversa. Es así que, el 27 de octubre de 2023 a través de la carta n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T/CSOETEGC el presidente del comité de selección Luis Alberto Rubiños Aliaga, comunicó al jefe de la Oficina de Logística, lo siguiente: *"(...). En tal sentido el **postor no presenta el anexo 6 dentro del contenido de la oferta** (...). Dentro de la oferta y no como archivo independiente. En tal sentido el comité de selección manifiesta que dentro de la oferta en documentos de presentación obligatoria no se encuentra el anexo 6 por lo que la oferta se considera no admitida"*, documento que fue remitido al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional mediante oficio n.° 630-2023-GRSM-GTBM-T de 30 de octubre de 2023; por lo que al no haberse corregida la situación adversa el Órgano de Control Institucional dio por No corregida la misma el 16 de noviembre de 2023.

[124] Designado con Resolución Gerencial Territorial n.° 103-2023-GRSM-GTBM-T, de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** en el cargo de Administrador de la Gerencia Territorial Bajo Mayo.

"Acción necesaria" y este a su vez, el 15 de setiembre de 2023, a las 08:57 horas derivó al Jefe de la Unidad de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe[125], indicándole "formular respuesta", y "responder dentro del plazo indicado"; no obstante, habiéndose vencido el plazo de cinco (5) para informar las acciones preventivas, el Órgano de Control Institucional no recibió respuesta.

Siendo que, durante la formalización del contrato, el 15 de setiembre de 2023[126], cuando el informe de control simultáneo, se encontraba en el Despacho del Jefe de la Unidad de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, a través del informe n.° 518-2023-GRSM-GTBM-T-OL **(Apéndice n.° 71)**, a las 12:55 horas[127], tramitó y permitió el perfeccionamiento del contrato, al remitir al Administrador, Luis Alberto Rubiños Aliaga, quien tenía el cargo de presidente del comité de selección, los documentos para la elaboración del contrato, y este a su vez, pese a que, también un día antes ya tenía conocimiento del informe de control simultáneo en su Despacho **(Apéndice n.° 69)[128]**, también tramitó y permitió el perfeccionamiento del contrato, a través de la Nota Informativa n.° 177-2023-GRSM/GTBM-T/SDA[129] de 15 de setiembre de 2023[130], a las 15:25 horas **(Apéndice n.° 67)**, cuando derivó al Titular de la Entidad, solicitando opinión legal, para la suscripción del contrato, tal como consta en el expediente n.° 021-2023891365 **(Apéndice n.° 67)**, del GS Tramite de la Entidad.

Advirtiéndose, que el gerente de Administración, Alberto Rubiños Aliaga, quien ejerció el cargo de presidente del comité de selección y el Jefe de la Unidad de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, no efectuaron acciones preventivas y correctivas a pesar de haber tomado conocimiento del informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/5351-SOO.

Finalmente, el 18 de setiembre de 2023 se suscribió el Contrato de Servicio n.° 001-2023-GRSM-GTBM-T **(Apéndice n.° 73)** por el Titular de la Entidad, Rolfer Navarro Panduro y el gerente general de la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., Velarde Pezo Perea, por el monto de S/ 259 800,00 y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Es de precisar que el oficio n.° 759-2023-GRSM/OCI de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 68)** a través del cual se notificó la orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/5351-SOO **(Apéndice n.° 68)** al Titular de la Entidad; al no haberse recibido respuesta de las acciones adoptadas; el OCI del Gobierno Regional de San Martín, mediante oficios n.os 806, 845, 873 y 913-2023-GRSM/OCI de 26 de setiembre, 11, 18 y 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, respectivamente, solicitó y reiteró la solicitud de información de las acciones preventivas o correctivas adoptadas respecto a la situación adversa identificada en el informe de orientación de oficio.
Siendo que mediante oficio n.° 630-2023-GRSM-GTBM-T de 30 de octubre de 2023 el Titular de la Entidad, remitió la carta n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T/CSOETEGC de 23 de octubre de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[125] Contratado con el Contrato de Servicios Personales por Suplencia n.° 001-2023-GRSM-GTBM-T, de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 70),** y mediante Carta n.° 71-2023-GRSM/GTBM-T/ORH de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, se dio por concluido la relación laboral como Jefe de Logistica.

[126] Previo a ello, el 14 de setiembre de 2023 a horas 8:12 am, tramite n.° 021-2023419724 **(Apéndice n.° 67)**, con Carta n.° 0031-2023-V.P.P **(Apéndice n.° 66)**, el Gerente General de V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L, Velarde Pezo Perea, presentó a la Entidad, documentos para perfeccionamiento de contrato, la cual, fue recibido por el Despacho del Gerente, Rolfer Navarro Panduro, a horas 9:06 am, y luego con proveído inserto, indicando "Acción necesaria", fue derivado Administrador, Luis Alberto Rubiños Aliaga, y este a su vez, a horas 11.06, del mismo día, derivo al Jefe de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, indicando, para "conocimiento y fines".

[127] Conforme se sustenta en el trámite n.° 021-2023360174 **(Apéndice n.° 67)** en la penúltima fila de la página 1 de 3 del seguimiento de trámite.

[128] Conforme se acredita en el trámite n.° 001-2023712430 **(Apéndice n.° 69)** recepciono el informe de control simultáneo el 14 de setiembre de 2023 a las 10:09 horas en la Oficina de Administración, y el 15 de setiembre de 2023 el Administrador, Luis Alberto Rubiños Aliaga, derivó el citado informe a la Unidad de Logística

[129] Documento citado en la primera fila de la página 2 de 3 del seguimiento de trámite **(Apéndice n.° 67)**.

[130] Es de precisar que el documento suscrito de la Nota Informativa n.° 177-2023-GRSM/GTBM-T/SDA **(Apéndice n.° 72)** tiene fecha de 18 de setiembre de 2023 y firmado la misma fecha a las 11:50 horas; debido a que el documento inicial fue devuelto por el Titular de la Entidad el 18 de setiembre con la siguiente Observación: *"SE DEVUELVE PORQUE FALTA RELACIONAR EL INFORME Nº 518-2023- GRSM-GTBM-T-OL EXP. 021- 2023360174"*, conforme se acredita en el seguimiento de trámite 021-2023891365 (séptima fila de la página 2 de 3 del citado seguimiento de trámite) **(Apéndice n.° 67)**.

2023 **(Apéndice n.° 75)**, del presidente del comité de selección Luis Alberto Rubiños Aliaga, a través del cual señaló lo siguiente:

"(...)
*En tal sentido el **postor no presenta el anexo 6 dentro del contenido de la oferta** tal como lo indica el capítulo II del procedimiento de selección ítems 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS 2.2.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA – 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta ítem g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6. Dentro de la oferta y no como archivo independiente. En tal sentido el comité de selección manifiesta que dentro de la oferta en documentos de presentación obligatoria no se encuentra el anexo 6 por lo que la oferta se considera no admitida.*
(...)".

Sin embargo, lo señalado por el presidente del comité, no se ajusta a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 43)**, teniendo en cuenta que, en el rubro de documentos para la admisión de la oferta, no se señala que la oferta deba presentar en un solo documento, sino señala que debe adjuntar obligatoriamente el Anexo 6, conforme se detalla a continuación:

"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
*g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 6.***
(...)".

En ese sentido, el postor, si adjunto obligatoriamente el Anexo N° 6 en otro rubro del SEACE; por lo que, al 16 de noviembre de 2023 (habiendo transcurrido 62 días) el OCI del Gobierno Regional San Martín registró en el Sistema de Control Simultáneo el estado de la situación advertida: "No corregida" [131].

Como parte de la ejecución del servicio, la Entidad efectúo pagos a favor de V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., por la ejecución del mencionado servicio, por el importe de S/ 259 800,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Relación de pagos a favor de V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.

Ítem	Comprobante de pago			
	N°	Fecha	Detalle	Importe S/
1	974	16/11/2023	Pago del primer entregable del servicio	25 980,00
2	975	16/11/2023	Pago del primer entregable del servicio	25 980,00
3	1047	30/11/2023	Pago del segundo entregable del servicio	77 940,00
4	1259	22/12/2023	Pago del tercer entregable del servicio	129 900,00
Total				**259 800,00**

Fuente : Comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 77)** proporcionados por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de control.

Situaciones que generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00, conforme se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[131] A través de la Hoja informativa n.° 14-2023-GRSM/OCI-FDB de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**.

Cuadro n.° 15
Perjuicio al Estado, por el monto mayor otorgado de la Buena Pro (V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L) en relación a la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L.

Detalle	Monto S/
Monto mayor otorgado la Buena Pro (V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L) en relación a la oferta descalificada (VIZA INGENIERIA E.I.R.L) en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM	6 000,00
Monto mayor otorgado la Buena Pro (V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L.) en relación a la oferta no admitida (VIZA INGENIERIA E.I.R.L) en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM.	24 800,00
Total, monto mayor otorgado la Buena Pro en relación a la oferta descalificada	**30 800,00**

Fuente : Cuadros n.os 7 y 13.
Elaborado por : Comisión de control.

Con sus acciones, los funcionarios de la Entidad identificados en los hechos según su participación, han vulnerado lo establecido en las siguientes normativas:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

"Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

*b) **Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

*c) **Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)

*e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

*f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF** publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

"CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

"Artículo 50. Procedimiento de evaluación

(...)

50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento".

"Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
b) (...)".

"TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

(...)

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.
(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE".

"Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal".

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

"Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de

calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos".

"CAPÍTULO IV
ADJUDICACION SIMPLIFICADA
Artículo 88. Etapas
88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:
(...)
f) Evaluación y calificación.
(...)"

"Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente (...)".

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T- 1 primera convocatoria, para la contratación de servicio de estudio geotécnico y cimentaciones profundas de puentes, y las obras de arte de protección, en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal en la ruta N° SM - 660 en el tramo Convento - Pintuyaquillo - Pintuyacu - Nuevo Lamas - Copal, distrito de Caynarachi - provincia de Lamas - departamento de San Martin", con CUI N° 2534665.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Importante
• *Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada.*
• *En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.*
(...)

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.
(...)".

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
(...)
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el ***Anexo N° 6****.*
(...)

Importante
• El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

• En caso de requerir estructura de costos o análisis de precios, esta se presenta para el perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.3	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	***(...)***
B.4	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: • *Experiencia mínima de dos (02) años en el sector público y/o privado.* • *Haber participado como especialista en GEOLOGÍA Y GEOTECNIA, en obras en general; en al menos 6 meses, debidamente sustentado.* • *Desempeño como especialista en GEOLOGÍA Y GEOTECNIA en la elaboración de al menos dos expedientes técnicos de infraestructura vial.* • *Haber realizado al menos 02 (Dos) perforaciones con diamantina y/o SPT para estribos en puentes vehiculares, con fines de verificación geológica geotécnica.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* *Acreditación:* *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* ***Importante*** • *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* • *En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo* • *Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* • *Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.*

(...)"

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada Nº 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 - Primera Convocatoria, para la contratación de servicio de mecánica de suelos para carreteras y obras de arte del proyecto "Mejoramiento de la carretera vecinal en la ruta N° SM - 660 en el tramo convento - Pintuyaquillo - Pintuyacu - Nuevo Lamas - Copal, distrito de Caynarachi - provincia de Lamas - departamento de San Martín", CUI: 2534665.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

(...)

1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.

(...)".

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:

(...)	*(...)*
B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: • *EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO:* - *Equipo completo de Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD)* - *Prensas de C.B.R. 2000, 6000 y 10000 lbs, capacidad digitalizados* - *Prensa digital concreto 200.00 Tn, digitalizado (Diseños C° y control de calidad* - *Prensa Marshall, Digitalizado (asfalto) = Prensa Corte Directo Digitalizado* - *Equipo de penetración Estándar SPT = Esclerómetro Digital* - *Equipo de penetración Dinámica ligera DPL = Espedy determinación de la humedad* - *Diamantina = Lavado asfaltico* - *Equipo de equivalente de arena = Centrifuga* - *Equipo de comprensión confinada – suelos = Espedy* - *Equipo de consolidación de suelos = Mufla para ensayos químicos y otros* *Acreditación:* *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Órgano de Control Institucional

(...)	*(...)*

Importante

- *(...)*
- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.*

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00[132], y al beneficiarse de manera irregular a la empresa ganadora de la buena pro con la suscripción de los contratos para la ejecución de los citados servicios por S/ 61 000,00 y S/ 259 800,00 en la AS n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 y AS n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1 respectivamente; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y transgredido los principios de transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública

Situación originada por la actuación parcializada de los miembros titulares del Comité de Selección, encargados de conducir la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM, quienes modificaron el orden de las etapas de la Adjudicación Simplificada, debido a que primero calificaron y luego evaluaron las ofertas; siendo que en la calificación de ofertas, descalificaron la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., señalando que no cumplía con el equipamiento estratégico[133], cuando dicho postor cumplía con la presentación completa de los equipos; asimismo, calificaron la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., cuando no cumplía con presentar los equipos requeridos del equipamiento estratégico de acuerdo con lo establecido en las bases integradas, y en consecuencia, le otorgaron la buena pro al postor V.P.P. Construcciones Generales, quien tenía mayor oferta económica, de S/ 61 000,00; cuando de acuerdo a la norma de contrataciones del estado y bases integradas, correspondía primero evaluar las ofertas y luego calificar las mismas, y otorgar la buena pro al postor Viza Ingeniería E.I.R.L., con una oferta económica de S/ 55 000,00, que cumplió con la evaluación y calificación, de acuerdo con lo establecido en las bases integradas, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones, con una diferencia de S/ 6 000,00 en contra de los intereses del estado.

Asimismo, también por la actuación parcializada del comité de selección, encargados de conducir la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, quienes en la etapa de admisibilidad de ofertas, no admitieron tres (3) ofertas de un total de cuatro (4), con argumentos que carecen de objetividad, tal como, que existe pegado de imagen de la firma del representante legal[134], lo cual es de carácter subsanable, que el formato - anexo n.° 6 - Precio de la oferta, no corresponde a lo establecido en las bases integradas[135], cuando sí cumplió con lo exigido por el formato referencial de las bases integradas y que el postor Viza Ingeniería E.I.R.L no presentó el anexo n.° 6 precio de la oferta en su oferta[136], a pesar que éste si presentó dicho anexo, permitiendo que un (1) solo postor (V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.), acceda a la etapa de evaluación y calificación, donde le dieron por calificada, cuando no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave, y en consecuencia, le otorgaron la buena pro, cuando no debieron haberle otorgado, siendo su oferta económica S/ 259 800.00, mayor al del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., que no le admitieron su oferta indebidamente por S/ 235 000,00, que cumplió con la admisión, evaluación y calificación, de acuerdo con lo establecido en las bases integradas, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones, con un diferencia de S/ 24 800,00 en contra de los intereses del estado.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[132] En la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM por S/ 6 000,00 y en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM por S/ 24 800,00.
[133] Relacionado al Equipo completo Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD), y el equipo Espedy.
[134] En el caso de la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L
[135] En el caso de la oferta del Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C.
[136] En el caso de la oferta del Viza Ingeniería E.I.R.L.

Así también, en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM, por la decisión del Administrador de la entidad, Luis Alberto Rubiños Aliaga, quien fue presidente del comité de selección, pese a tener conocimiento que se otorgó la buena pro al margen de la norma de contrataciones, contenido en el informe de orientación de oficio n.° 039-2023-OCI/5351-SOO, comunicado mediante oficio n.° 764-2023-GRSM/OCI de 18 de setiembre de 2023, recibido por el mencionado Administrador, el mismo 18 de setiembre de 2023 a las 12:00:42 horas, tramitó y permitió el perfeccionamiento del Contrato de Servicio n.° 002-2023-GRSM-GTBM-T.

Finalmente en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, por la decisión del jefe de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe y del Administrador, Luis Alberto Rubiños Aliaga[137], quienes pese a tener conocimiento que se otorgó la buena pro al margen de la norma de contrataciones, contenidas en el informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/5351-SOO, comunicado mediante oficio n.° 759-2023-GRSM/OCI de 13 de setiembre de 2023, recibido por el mencionado Administrador, el 14 de setiembre de 2023 y este a su vez, el 15 de setiembre de 2023, derivó al Jefe de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, indicándole "formular respuesta", y "responder dentro del plazo indicado"; tramitaron y permitieron el perfeccionamiento del Contrato de Servicio n.° 001-2023-GRSM-GTBM-T.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 78** del presente informe. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentario o aclaraciones de las personas comprendidas

Cabe precisar que el señor **Luis Alberto Rubiños Aliaga,** comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 78)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Luis Alberto Rubiños Aliaga**[138], identificado con DNI n.° [redacted], **Presidente del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T primera convocatoria, período de 9 de agosto de 2023 al 12 de setiembre de 2023, designado Resolución Gerencial Territorial n.° 155-2023-GRSM/GTBM-T de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**) y Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T primera convocatoria, período de 9 de agosto de 2023 al 11 de setiembre de 2023, designado con Resolución Gerencial Territorial n.° 156-2023-GRSM/GTBM-T de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 10**), y **Administrador de la Gerencia Territorial Bajo Mayo**, período de 8 de junio de 2023 hasta la actualidad, designado con Resolución Gerencial Territorial n.° 103-2023-GRSM/GTBM-T de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GRSM de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 78**), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T**, primera convocatoria, para la contratación del servicio de mecánica de suelos para carretera y obras de arte, requeridos para la elaboración del expediente técnico del

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

[137] Quien fue presidente del comité de selección.
[138] Contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2023-GRSM/GTBM-T, de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

proyecto: *"Mejoramiento de la Carretera Vecinal en la ruta N° SM - 660 en el tramo Convento - Pintuyaquillo - Pintuyacu - Nuevo Lamas - Copal, distrito de Caynarachi - provincia de Lamas - departamento de San Martin, con código único de inversiones n.° 2534665"*, de manera colegiada con los demás integrantes del comité de selección, suscribió el "Acta de calificación y evaluación de las ofertas" de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24),** donde se aprecia que transgrediendo las normas de contrataciones y bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTM **(Apéndice n.° 17)**, modificó el orden de las etapas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada; toda vez que, primero efectuaron la calificación y luego la evaluación de las ofertas; donde en la etapa de calificación de ofertas, determinó irregularmente que la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. "no califica", señalando que no cumplía con el equipamiento estratégico[139], cuando dicho postor cumplía con la presentación completa de los equipos[140]; asimismo, determinó que la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.[141] "califica", cuando no cumplió con presentar los equipos requeridos del equipamiento estratégico de acuerdo con lo establecido en las bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTM[142] **(Apéndice n.° 17)**, pese a ello, beneficiaron al citado postor otorgándole la buena del procedimiento de selección por el monto S/ 61 000,00, conforme se advierte en el "Acta de otorgamiento de la Buena pro" de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, generando que la Entidad suscriba el contrato de prestación de servicios n.° 002-2023-GRSM-GTBM-T de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, cuya oferta económica fue mayor a la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., quien ofertó en S/ 55 000,00[143]; y en aplicación de la normativa aplicable, se le debió otorgar la buena pro; toda vez que, cumplió con los requisitos de evaluación[144] y calificación[145] y su oferta fue menor a la oferta del adjudicatario; hechos que evidencian actuaciones irregulares a fin de beneficiar al postor ganador de la buena pro; así como limitó a la Entidad de contratar en mejores condiciones, con una diferencia económica de S/ 6 000,00 en perjuicio de los intereses del Estado.

Asimismo, en su condición de presidente titular del comité de selección de la **Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T**, primera convocatoria, para la contratación de servicio de estudio geotécnico y cimentaciones profundas de puentes y las obras de arte de protección, requeridos para la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de la Carretera Vecinal en la ruta N° SM - 660 en el tramo Convento - Pintuyaquillo - Pintuyacu - Nuevo Lamas - Copal, distrito de Caynarachi - provincia de Lamas - departamento de San Martin, con código único de inversiones n.° 2534665"*, de manera colegiada con los demás integrantes del Comité de Selección, suscribió el "Acta de Admisibilidad de Ofertas" de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50),** donde se aprecia que de manera irregular no admitió tres (3) ofertas de un total de cuatro (4) ofertas, con argumentos que carecen de objetividad, tal como, que existe pegado de imagen de la firma del representante legal[146], lo cual es de carácter subsanable, que el formato - anexo n.° 6 - Precio de la oferta, no corresponde a lo establecido en las bases integradas[147] de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 44)**, cuando sí cumplió con lo exigido por el formato referencial de las bases integradas y que el postor Viza Ingeniería E.I.R.L. no presentó el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" en su oferta[148], a pesar que éste si presentó dicho anexo, conforme se advierte en el correo electrónico de 22 de mayo de 2024, remitido por logistica.gtbm@regionsanmartin.gob.pe[149] **(Apéndice n.° 54)** y Acta de recopilación de información en la Oficina de Logística de la Gerencia

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[139] Relacionado al Equipo completo Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD), y el equipo Espedy, conforme se acredita en el "*Acta de calificación y evaluación de las ofertas*" de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
[140] Conforme se aprecia en el cuadro n.° 5 Calificación de las ofertas, del presente informe de control especifico y se acredita en la evaluación realizada por la comisión de control **(Apéndice n.° 29 y 26)**
[141] Oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**
[142] Conforme se acredita de la evaluación realizada por la comisión de control **(Apéndice n.° 27 y 26),** teniendo en cuenta lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**
[143] Ver el Anexo n.° 06 Precio de Oferta en el **Apéndice n.° 21.**
[144] Ver cuadro n.° 4 del presente informe, en el que se advierte un puntaje de 100 y orden de prelación primero (1°).
[145] Conforme se aprecia en el cuadro n.° 5 del presente informe (postor Califica) y se acredita en el **Apéndice n.° 29 y 26**.
[146] En el caso de la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L
[147] En el caso de la oferta del Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C.
[148] En el caso de la oferta del Viza Ingeniería E.I.R.L.
[149] Correo electrónico de la Unidad de Logística de la Entidad.

Territorial Bajo Mayo – Tarapoto de 26 de agosto de 2024 (ítem 15) **(Apéndice n.° 55)** y el Oficio n.° D000275-2024-OSCE-DSEACE de 11 de julio de 2024[150] **(Apéndice n.° 58)**, remitido al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín; impidiendo que los postores no admitidos accedan a la etapa de evaluación y calificación de ofertas y favoreciendo que solo el postor (V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.), acceda a la citada etapa, donde determinó irregularmente que la oferta del postor "califica", conforme se dejó constancia en el "Acta de calificación y evaluación de las ofertas" del 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave (No acredita experiencia de haber realizado al menos 02 (Dos) perforaciones con diamantina y/o SPT para estribos en puentes vehiculares, con fines de verificación geológica geotécnica, acreditando 1 perforación para estribo), conforme se acredita en la calificación de la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. realizada por la comisión de control (**Apéndice n.° 61**); no obstante a ello, le otorgó la buena pro conforme consta en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, con una oferta de S/ 259 800.00[151], monto mayor a la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L, cuya oferta fue de S/ 235 000,00[152], quien debió obtener la buena pro; toda vez que, de la evaluación a la oferta del citado postor Viza Ingeniería E.I.R.L por la comisión de control, se comprobó que cumplió[153] con los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 44)**, y el postor adjudicatario debió obtener el tercer lugar de prelación en la evaluación[154], y su oferta debió ser descalificada[155] en la etapa de calificación de ofertas, por incumplir los requisitos establecidos en las bases integradas; hechos que evidencian que se limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones, con un diferencia de S/ 24 800,00 en perjuicio de los intereses del Estado, a fin de beneficiar a la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. con el otorgamiento de la buena pro, generando que la Entidad suscriba el contrato de prestación de servicios N° 001-2023-GRSM-GTBM-T. de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**.

Igualmente, en su condición de **Administrador de la Gerencia Territorial Bajo Mayo**, en la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTM, tramitó y permitió el perfeccionamiento del Contrato de Servicios n.° 002-2023-GRSM-GTBM-T **(Apéndice n.° 38)**, al suscribir la Nota Informativa n.° 176-2023-GRSM/GTBM-T/SDA de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** adjuntando el informe n.° 519-2023-GRSM-GTBM-T-OL de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, mediante el cual derivó al Titular de la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, solicitando opinión legal, para la suscripción del contrato, pese a tener conocimiento de la situación adversa contenida en el informe de orientación de oficio n.° 039-2023-OCI/5351-SOO **(Apéndice n.° 33)** referida a irregularidades en el otorgamiento de la buena pro, el cual fue comunicado mediante oficio n.° 764-2023-GRSM/OCI de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, recibido por el mencionado Administrador, el mismo 18 de setiembre de 2023 a las 12:00:42 horas, conforme se acredita en el seguimiento de la citada notificación que contiene el expediente n.° 001-2023243981 del GS Trámite de la Entidad **(Apéndice n.° 34)**, a fin de realizar las acciones correctivas e impedir que se suscriba el citado contrato por haberse transgredido las normas de contrataciones del Estado.

Del mismo modo, en su calidad de **Administrador de la Gerencia Territorial Bajo Mayo** de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTM, tramitó y permitió el perfeccionamiento del Contrato de Servicios n.° 001-2023-GRSM-GTBM-T **(Apéndice n.° 73)**, a través de la Nota Informativa n.° 177-2023-GRSM/GTBM-T/SDA[156] de 15 de setiembre de 2023[157], a las 15:25 horas

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[150] Documento remitido por correo electrónico, el mismo que fue registrado con el expediente n.° 001-2024476268
[151] Conforme se acredita en el Anexo n.° 06 Precio de Oferta **(Apéndice n.° 46)**
[152] Conforme se acredita en el Anexo n.° 06 Precio de Oferta **(Apéndice n.° 49)**
[153] Conforme se acredita en la evaluación realizada por la comisión de control y se detalló en el cuadro n.° 11 y 12 del presente informe.
[154] Conforme se acredita en la evaluación realizada por la comisión de control en el cuadro n.° 11 del presente informe.
[155] Conforme se acredita en la evaluación realizada por la comisión de control en el cuadro n.° 12 del presente informe.
[156] Documento citado en la primera fila de la página 2 de 3 del seguimiento de trámite **(Apéndice n.° 67)**.
[157] Es de precisar que el documento suscrito de la Nota Informativa n.° 177-2023-GRSM/GTBM-T/SDA **(Apéndice n.° 72)** tiene fecha de 18 de setiembre de 2023 y firmado la misma fecha a las 11:50 horas; debido a que el documento inicial fue devuelto por el Titular de la Entidad el 18 de setiembre con la siguiente Observación: *"SE DEVUELVE PORQUE FALTA RELACIONAR EL INFORME N° 518-2023- GRSM-GTBM-T-OL*

(Apéndice n.° 67), cuando derivó al Titular de la Entidad, solicitando opinión legal, para la suscripción del contrato, tal como consta en el expediente n.° 021-2023891365[158] **(Apéndice n.° 67)**, del GS Tramite de la Entidad, pese a tener conocimiento de la situación adversa contenida en el informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/5351-SOO **(Apéndice n.° 68)**, referida a irregularidades en el otorgamiento de la buena pro, el cual fue comunicado mediante el oficio n.° 759-2023-GRSM/OCI de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, y lo recibido el 14 de setiembre de 2023 a las 09:09 horas, conforme se acredita en el seguimiento de la citada notificación que contiene el expediente n.° 001-2023712430 del GS Tramite de la Entidad **(Apéndice n.° 69)**, no realizó las acciones correctivas e impedir que se suscriba el citado contrato por haberse transgredido las normas de contrataciones del Estado, y el 15 de setiembre de 2023, a horas 08:57 lo derivó al Jefe de la Unidad de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, indicándole "formular respuesta", y "responder dentro del plazo indicado" **(Apéndice n.° 69)**, y habiéndose vencido el plazo de cinco (5) días para informar las acciones preventivas o correctivas, no se emitió respuesta al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín.

Con su accionar, el citado funcionario limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00[159], beneficiando al postor VPP Construcciones Generales E.I.R.L., con el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción de los contratos de servicios n.° 001 y 002-2023-GRSM-GTBM-T **(Apéndices n.° 38 y 73)**.

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00[160], a fin de beneficiar de manera irregular al postor VPP Construcciones Generales E.I.R.L, con el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción de los contratos de servicios por S/ 259 800,00 en la AS n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1 **(Apéndice n.° 73)** y por S/ 61 000,00 en la AS n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 **(Apéndice n.° 38)**; así como, afectaron la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

En ese sentido, la actuación del citado funcionario, en su calidad de presidente titular del comité de selección de la **Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T**, primera convocatoria y **Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T**, primera convocatoria, con su proceder contravino el artículo 1°, los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° y el artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referida a la finalidad, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y la declaratoria de nulidad, respectivamente; así como, los artículos 49°, 50°, 51, 60°, 73°, 74°, 75°, 88° y 89° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a los requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, etapas y procedimiento de la Adjudicación Simplificada, respectivamente.

Además, los numerales 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Capítulo I – Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General, relacionados a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación de ofertas y subsanación de las ofertas; así como, el numeral 2.2 del capítulo II del procedimiento de selección y 3.2 del capítulo III Requerimiento, de la sección específica, relacionados al contenido de las ofertas y requisitos de calificación, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1 primera convocatoria **(Apéndice n.° 44)**.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

EXP. 021- 2023360174", conforme se acredita en el seguimiento de trámite 021-2023891365 (séptima fila de la página 2 de 3 del citado seguimiento de trámite) **(Apéndice n.° 67)**.

[158] En el rubro "Tramite", se aprecia el expediente n.° 021-2023891365 **(Apéndice n.° 67)** en la primera fila de la página 2 de 3 del seguimiento de trámite.

[159] En la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM por S/ 6 000,00 y en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM por S/ 24 800,00.

[160] En la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM por S/ 6 000,00 y en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM por S/ 24 800,00.

Así también, los numerales 1.8, 1.9 y 1.12 de la "Sección General de las Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, Capítulo I, de las Etapas del Procedimiento de Selección, relacionadas sobre la evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, y el numeral 3.2 relacionadas con los requisitos de calificación de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 - primera convocatoria **(Apéndice n.° 17)**.

Asimismo, en su condición de **Administrador** con su accionar transgredió, el artículo 44° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Declaratoria de Nulidad.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada por **Luis Alberto Rubiños Aliaga** en su condición de **presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001 y 002-2023-GRSM/GTBM-T**, debió ser ejercida conforme a las disposiciones legales citadas en los párrafos anteriores; sin embargo, de lo antes expuesto, queda evidenciado que, el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias[161] que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 43.1 del artículo 43°, y 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen: *"(...) 43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"* y *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia, e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Asimismo, su condición de **Administrador de la Entidad**, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 y 12 del artículo 16 funciones de la Oficina de Administración, del Manual de Operaciones de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, aprobado con Decreto Regional n.° 006-2022-GRSM/GR, de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, que señala: *"1. Planificar, dirigir, ejecutar y controlar, evaluar y supervisar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, logística, contabilidad, tesorería, patrimonio, así como tecnologías de información y gestión documentaria, en cumplimiento de las normas vigentes y los procedimientos administrativos"*, y *"12. Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de control"*. (El subrayado es nuestro).

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines*

[161] Modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.

para los que les fueron conferidas"; así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala*: "1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ronald Becerra Solano**[162], identificado con DNI n.° [redacted], **primer miembro del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T primera convocatoria, período de 9 de agosto de 2023 al 12 de setiembre de 2023, designado Resolución Gerencial Territorial n.° 155-2023-GRSM/GTBM-T de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**) y Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T primera convocatoria, período de 9 de agosto de 2023 al 11 de setiembre de 2023, designado con Resolución Gerencial Territorial n.° 156-2023-GRSM/GTBM-T de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 10**); se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-GRSM de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 78**), y mediante Carta n.° 001-2024-RBC, recibido el 1 de otubre de 2024 (**Apéndice n.° 78**) presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **primer miembro titular del comité de selección** de la **Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T**, primera convocatoria, para la contratación del servicio de mecánica de suelos para carretera y obras de arte, requeridos para la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de la Carretera Vecinal en la ruta N° SM - 660 en el tramo Convento - Pintuyaquillo - Pintuyacu - Nuevo Lamas - Copal, distrito de Caynarachi - provincia de Lamas - departamento de San Martin, con código único de inversiones n.° 2534665"*, de manera colegiada con los demás integrantes del comité de selección, suscribió el "Acta de calificación y evaluación de las ofertas" de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24),** donde se aprecia que transgrediendo las normas de contrataciones y bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTM **(Apéndice n.° 17)**, modificó el orden de las etapas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada; toda vez que, primero efectuaron la calificación y luego la evaluación de las ofertas; donde en la etapa de calificación de ofertas, determinó irregularmente que la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. "no califica", señalando que no cumplía con el equipamiento estratégico[163], cuando dicho postor cumplía con la presentación completa de los equipos[164]; asimismo, determinó

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

[162] Contratado con Contrato de Servicios Personales n.° 006-2023-GRSM-GTBM-T, de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

[163] Relacionado al Equipo completo Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD), y el equipo Espedy, conforme se acredita en el "*Acta de calificación y evaluación de las ofertas*" de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

[164] Conforme se aprecia en el cuadro n.° 5 Calificación de las ofertas, del presente informe de control especifico y se acredita de la evaluación realizada por la comisión de control **(Apéndice n.° 29 y 26)**

que la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.[165] "califica", cuando no cumplió con presentar los equipos requeridos del equipamiento estratégico de acuerdo con lo establecido en las bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTM[166] **(Apéndice n.° 17)**, pese a ello, beneficiaron al citado postor otorgándole la buena del procedimiento de selección por el monto S/ 61 000,00, conforme se advierte en el "Acta de otorgamiento de la Buena pro" de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, generando que la Entidad suscriba el contrato de prestación de servicios N° 002-2023-GRSM-GTBM-T de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, cuya oferta económica fue mayor a la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., quien ofertó en S/ 55 000,00[167]; y en aplicación de la normativa aplicable, se le debió otorgar la buena pro, toda vez que, cumplió con los requisitos de evaluación[168] y calificación[169] y su oferta fue menor a la oferta del adjudicatario; hechos que evidencian actuaciones irregulares a fin de beneficiar al postor ganador de la buena pro; así como limitó a la Entidad de contratar en mejores condiciones, con una diferencia económica de S/ 6 000,00 en perjuicio de los intereses del Estado.

Asimismo, en su condición de primer miembro titular del comité de selección de la **Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T**, primera convocatoria, para la contratación de servicio de estudio geotécnico y cimentaciones profundas de puentes y las obras de arte de protección, requeridos para la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de la Carretera Vecinal en la ruta N° SM - 660 en el tramo Convento - Pintuyaquillo - Pintuyacu - Nuevo Lamas - Copal, distrito de Caynarachi - provincia de Lamas - departamento de San Martin, con código único de inversiones n.° 2534665"*, de manera colegiada con los demás integrantes del Comité de Selección, suscribió el "Acta de Admisibilidad de Ofertas" de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50),** donde se aprecia que de manera irregular no admitió tres (3) ofertas de un total de cuatro (4) ofertas, con argumentos que carecen de objetividad, tal como, que existe pegado de imagen de la firma del representante legal[170], lo cual es de carácter subsanable, que el formato - anexo n.° 6 - Precio de la oferta, no corresponde a lo establecido en las bases integradas[171] de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 44)**, cuando sí cumplió con lo exigido por el formato referencial de las bases integradas y que el postor Viza Ingeniería E.I.R.L no presentó el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" en su oferta[172], a pesar que éste si presentó dicho anexo, conforme se advierte en el correo electrónico de 22 de mayo de 2024, remitido por logistica.gtbm@regionsanmartin.gob.pe[173] **(Apéndice n.° 54)** y Acta de recopilación de información en la Oficina de Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto de 26 de agosto de 2024 (ítem 15) **(Apéndice n.° 55)** y el oficio n.° D000275-2024-OSCE-DSEACE de 11 de julio de 2024[174] **(Apéndice n.° 58)**, remitido al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín; impidiendo que los postores no admitidos accedan a la etapa de evaluación y calificación de ofertas y favoreciendo que solo el postor (V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.), acceda a la citada etapa, donde determinó irregularmente que la oferta del postor "califica", conforme se dejó constancia en el "Acta de calificación y evaluación de las ofertas" del 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave (No acredita experiencia de haber realizado al menos 02 (Dos) perforaciones con diamantina y/o SPT para estribos en puentes vehiculares, con fines de verificación geológica geotécnica, acreditando 1 perforación para estribo), conforme se acredita en la calificación de la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. realizada por la comisión de control (**Apéndice n.° 61**); no obstante a ello, le otorgó la buena pro conforme consta en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de setiembre de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[165] Oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**
[166] Conforme se acredita de la evaluación realizada por la comisión de control **(Apéndice n.° 27 y 26),** teniendo en cuenta lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**
[167] Ver el Anexo n.° 06 Precio de Oferta en el **Apéndice n.° 21.**
[168] Ver cuadro n.° 4 del presente informe, en el que se advierte un puntaje de 100 y orden de prelación primero (1°).
[169] Conforme se aprecia en el cuadro n.° 5 del presente informe (postor Califica) y se acredita en el **Apéndice n.° 29 y 26**.
[170] En el caso de la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L
[171] En el caso de la oferta del Rock & Soil ingenieria Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C.
[172] En el caso de la oferta del Viza Ingeniería E.I.R.L.
[173] Correo electrónico de la Unidad de Logística de la Entidad.
[174] Documento remitido por correo electrónico, el mismo que fue registrado con el expediente n.° 001-2024476268

2023 **(Apéndice n.° 52)**, con una oferta de S/ 259 800.00[175], monto mayor a la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L, cuya oferta fue de S/ 235 000,00[176], quien debió obtener la buena pro; toda vez que, de la evaluación a la oferta del citado postor Viza Ingeniería E.I.R.L por la comisión de control, se comprobó que cumplió[177] con los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 44)**, y el postor adjudicatario debió obtener el tercer lugar de prelación en la evaluación[178], y su oferta debió ser descalificada[179] en la etapa de calificación de ofertas, por incumplir los requisitos establecidos en las bases integradas; hechos que evidencian que se limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones, con un diferencia de S/ 24 800,00 en perjuicio de los intereses del Estado, a fin de beneficiar a la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. con el otorgamiento de la buena pro, generando que la Entidad suscriba el contrato de prestación de servicios N° 001-2023-GRSM-GTBM-T de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**.

Con su accionar, el citado funcionario limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00[180], beneficiando al postor VPP Construcciones Generales E.I.R.L, con el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción de los contratos de servicios. n.° 001 y 002-2023-GRSM-GTBM-T **(Apéndices n.° 38 y 73)**.

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado, al haberse limitado a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00[181], a fin de beneficiar de manera irregular al postor VPP Construcciones Generales E.I.R.L, con el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción de los contratos de servicios por S/ 259 800,00 en la AS n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1 **(Apéndice n.° 73)** y por S/ 61 000,00 en la AS n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 **(Apéndice n.° 38)**; así como, afectaron la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública y el normal funcionamiento de la Administración Pública.

En ese sentido, la actuación del citado funcionario, en su calidad de primer miembro titular del comité de selección de la **Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T**, primera convocatoria y **Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T**, primera convocatoria, con su proceder contravino el artículo 1°, los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° y el artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referida a la finalidad, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y la declaratoria de nulidad, respectivamente; así como, los artículos 49°, 50°, 51°, 60°, 73°, 74°, 75°, 88° y 89° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a los requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, etapas y procedimiento de la Adjudicación Simplificada, respectivamente.

Además, los numerales 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Capítulo I – Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General, relacionados a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación de ofertas y subsanación de las ofertas; así como, el numeral 2.2 del capítulo II del procedimiento de selección y 3.2 del capítulo III Requerimiento, de la sección específica, relacionados al contenido de las ofertas y requisitos de calificación, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1 primera convocatoria **(Apéndice n.° 44)**.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[175] Conforme se acredita en el Anexo n.° 06 Precio de Oferta **(Apéndice n.° 46)**
[176] Conforme se acredita en el Anexo n.° 06 Precio de Oferta **(Apéndice n.° 49)**
[177] Conforme se acredita en la evaluación realizada por la comisión de control y se detalló en el cuadro n.° 11 y 12 del presente informe.
[178] Conforme se acredita en la evaluación realizada por la comisión de control en el cuadro n.° 11 del presente informe.
[179] Conforme se acredita en la evaluación realizada por la comisión de control en el cuadro n.° 12 del presente informe.
[180] En la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM por S/ 6 000,00 y en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM por S/ 24 800,00.
[181] En la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM por S/ 6 000,00 y en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM por S/ 24 800,00.

Así también, los numerales 1.8, 1.9 y 1.12 de la "Sección General de las Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, Capítulo I, de las Etapas del Procedimiento de Selección, relacionadas sobre la evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, y el numeral 3.2 relacionadas con los requisitos de calificación de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 - primera convocatoria **(Apéndice n.° 17)**.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada por **Ronald Becerra Solano** en su condición de **primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001 y 002-2023-GRSM/GTBM-T**, debió ser ejercida conforme a las disposiciones legales citadas en los párrafos anteriores; sin embargo, de lo antes expuesto, queda evidenciado que, el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias[182] que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 43.1 del artículo 43°, y 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen: *"(...) 43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"* y *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia, e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[182] Modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.

intereses del Estado (...)"; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Martín Sánchez Gatica**[183], identificado con DNI n.° [redacted] **segundo miembro del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T primera convocatoria, período de 9 de agosto de 2023 al 12 de setiembre de 2023, designado Resolución Gerencial Territorial n.° 155-2023-GRSM/GTBM-T de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**) y Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T primera convocatoria, período de 9 de agosto de 2023 al 11 de setiembre de 2023, designado con Resolución Gerencial Territorial n.° 156-2023-GRSM/GTBM-T de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 10**); se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GRSM de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 78**), y mediante Carta n.° 001-2024-MSG, recibido el 1 de otubre de 2024 (**Apéndice n.° 78**) presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **segundo miembro titular del comité de selección** de la **Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T**, primera convocatoria, para la contratación del servicio de mecánica de suelos para carretera y obras de arte, requeridos para la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de la Carretera Vecinal en la ruta N° SM - 660 en el tramo Convento - Pintuyaquillo - Pintuyacu - Nuevo Lamas - Copal, distrito de Caynarachi - provincia de Lamas - departamento de San Martin, con código único de inversiones n.° 2534665"*, de manera colegiada con los demás integrantes del comité de selección, suscribió el "Acta de calificación y evaluación de las ofertas" de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24),** donde se aprecia que transgrediendo las normas de contrataciones y bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTM **(Apéndice n.° 17)**, modificó el orden de las etapas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada; toda vez que, primero efectuaron la calificación y luego la evaluación de las ofertas; donde en la etapa de calificación de ofertas, determinó irregularmente que la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L. "no califica", señalando que no cumplía con el equipamiento estratégico[184], cuando dicho postor cumplía con la presentación completa de los equipos[185]; asimismo, determinó que la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.[186] "califica", cuando no cumplió con presentar los equipos requeridos del equipamiento estratégico de acuerdo con lo establecido en las bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTM[187] **(Apéndice n.° 17)**, pese a ello, beneficiaron al citado postor otorgándole la buena del procedimiento de selección por el monto S/ 61 000,00, conforme se advierte en el "Acta de otorgamiento de la Buena pro" de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, generando que la Entidad suscriba el contrato de prestación de servicios N° 002-2023-GRSM-GTBM-T de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, cuya oferta económica fue mayor a la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., quien ofertó en S/ 55 000,00[188]; y en

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[183] Contratado con Contrato de Servicios Personales por Reemplazo n.° 007-2023-GRSM-GTBM-T, de 22 de febrero de 2023, en el cargo de Especialista de Área Funcional II en la Sub Gerencia de Infraestructura, Adenda n.° 012-2023 al Contrato de servicios personales por reemplazo n.° 007-2023-GRSM-GTBM-T, de 2 de mayo de 2023 y Adenda n.° 014-2023 al Contrato de servicios personales por reemplazo n.° 003-2023-GRSM-GTBM-T, de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[184] Relacionado al Equipo completo Triaxial, para ensayos (UU, CU y CD), y el equipo Espedy, conforme se acredita en el "*Acta de calificación y evaluación de las ofertas*" de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

[185] Conforme se aprecia en el cuadro n.° 5 Calificación de las ofertas, del presente informe de control especifico y se acredita de la evaluación realizada por la comisión de control **(Apéndice n.° 29 y 26)**

[186] Oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**

[187] Conforme se acredita de la evaluación realizada por la comisión de control **(Apéndice n.° 27 y 26),** teniendo en cuenta lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**

[188] Ver el Anexo n.° 06 Precio de Oferta en el **Apéndice n.° 21.**

aplicación de la normativa aplicable, se le debió otorgar la buena pro, toda vez que, cumplió con los requisitos de evaluación[189] y calificación[190] y su oferta fue menor a la oferta del adjudicatario; hechos que evidencian actuaciones irregulares a fin de beneficiar al postor ganador de la buena pro; así como limitó a la Entidad de contratar en mejores condiciones, con una diferencia económica de S/ 6 000,00 en perjuicio de los intereses del Estado.

Asimismo, en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección** de la **Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T**, primera convocatoria, para la contratación de servicio de estudio geotécnico y cimentaciones profundas de puentes y las obras de arte de protección, requeridos para la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de la Carretera Vecinal en la ruta N° SM - 660 en el tramo Convento - Pintuyaquillo - Pintuyacu - Nuevo Lamas - Copal, distrito de Caynarachi - provincia de Lamas - departamento de San Martin, con código único de inversiones n.° 2534665"*, de manera colegiada con los demás integrantes del Comité de Selección, suscribió el "Acta de Admisibilidad de Ofertas" de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50),** donde se aprecia que de manera irregular no admitió tres (3) ofertas de un total de cuatro (4) ofertas, con argumentos que carecen de objetividad, tal como, que existe pegado de imagen de la firma del representante legal[191], lo cual es de carácter subsanable, que el formato - anexo n.° 6 - Precio de la oferta, no corresponde a lo establecido en las bases integradas[192] de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM **(Apéndice n.° 44)**, cuando sí cumplió con lo exigido por el formato referencial de las bases integradas y que el postor Viza Ingeniería E.I.R.L no presentó el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" en su oferta[193], a pesar que éste si presentó dicho anexo, conforme se advierte en el correo electrónico de 22 de mayo de 2024, remitido por logistica.gtbm@regionsanmartin.gob.pe[194] **(Apéndice n.° 54)** y Acta de recopilación de información en la Oficina de Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto de 26 de agosto de 2024 (ítem 15) **(Apéndice n.° 55)** y el oficio n.° D000275-2024-OSCE-DSEACE de 11 de julio de 2024[195] **(Apéndice n.° 58)**, remitido al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín; impidiendo que los postores no admitidos accedan a la etapa de evaluación y calificación de ofertas y favoreciendo que solo el postor (V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.), acceda a la citada etapa, donde determinó irregularmente que la oferta del postor "califica", conforme se dejó constancia en el "Acta de calificación y evaluación de las ofertas" del 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave (No acredita experiencia de haber realizado al menos 02 (Dos) perforaciones con diamantina y/o SPT para estribos en puentes vehiculares, con fines de verificación geológica geotécnica, acreditando 1 perforación para estribo), conforme se acredita en la calificación de la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. realizada por la comisión de control (**Apéndice n.° 61**); no obstante a ello, le otorgó la buena pro conforme consta en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, con una oferta de S/ 259 800.00[196], monto mayor a la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L, cuya oferta fue de S/ 235 000,00[197], quien debió obtener la buena pro; toda vez que, de la evaluación a la oferta del citado postor Viza Ingeniería E.I.R.L por la comisión de control, se comprobó que cumplió[198] con los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 44)**, y el postor adjudicatario debió obtener el tercer lugar de prelación en la evaluación[199], y su oferta debió ser descalificada[200] en la etapa de calificación de ofertas, por incumplir los requisitos establecidos en las bases integradas; hechos que evidencian que se limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones, con un diferencia de S/ 24 800,00 en

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[189] Ver cuadro n.° 4 del presente informe, en el que se advierte un puntaje de 100 y orden de prelación primero (1°).
[190] Conforme se aprecia en el cuadro n.° 5 del presente informe (postor Califica) y se acredita en el **Apéndice n.° 29 y 26**.
[191] En el caso de la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L
[192] En el caso de la oferta del Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C.
[193] En el caso de la oferta del Viza Ingeniería E.I.R.L.
[194] Correo electrónico de la Unidad de Logística de la Entidad.
[195] Documento remitido por correo electrónico, el mismo que fue registrado con el expediente n.° 001-2024476268
[196] Conforme se acredita en el Anexo n.° 06 Precio de Oferta **(Apéndice n.° 46)**
[197] Conforme se acredita en el Anexo n.° 06 Precio de Oferta **(Apéndice n.° 49)**
[198] Conforme se acredita en la evaluación realizada por la comisión de control y se detalló en el cuadro n.° 11 y 12 del presente informe.
[199] Conforme se acredita en la evaluación realizada por la comisión de control en el cuadro n.° 11 del presente informe.
[200] Conforme se acredita en la evaluación realizada por la comisión de control en el cuadro n.° 12 del presente informe.

perjuicio de los intereses del Estado, a fin de beneficiar a la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. con el otorgamiento de la buena pro, generando que la Entidad suscriba el contrato de prestación de servicios N° 001-2023-GRSM-GTBM-T. de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**.

Con su accionar, el citado funcionario limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00[201], beneficiando al postor VPP Construcciones Generales E.I.R.L, con el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción de los contratos de servicios. n.° 001 y 002-2023-GRSM-GTBM-T **(Apéndices n.° 38 y 73)**,

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado, al haberse limitado a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00[202], a fin de beneficiar de manera irregular al postor VPP Construcciones Generales E.I.R.L, con el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción de los contratos de servicios por S/ 259 800,00 en la AS n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1 **(Apéndice n.° 73)** y por S/ 61 000,00 en la AS n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 **(Apéndice n.° 38)**; así como, afectaron la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública y el normal funcionamiento de la Administración Pública.

En ese sentido, la actuación del citado funcionario, en su calidad de **segundo miembro titular del comité de selección** de la **Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T**, primera convocatoria y **Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T**, primera convocatoria, con su proceder contravino el artículo 1°, los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° y el artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referida a la finalidad, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y la declaratoria de nulidad, respectivamente; así como, los artículos 49°, 50°, 51°, 60°, 73°, 74°, 75°, 88° y 89° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a los requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, etapas y procedimiento de la Adjudicación Simplificada, respectivamente.

Además, los numerales 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Capítulo I – Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General, relacionados a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación de ofertas y subsanación de las ofertas; así como, el numeral 2.2 del capítulo II del procedimiento de selección y 3.2 del capítulo III Requerimiento, de la sección específica, relacionados al contenido de las ofertas y requisitos de calificación, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1 primera convocatoria **(Apéndice n.° 44)**.

Así también, los numerales 1.8, 1.9 y 1.12 de la "Sección General de las Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, Capítulo I, de las Etapas del Procedimiento de Selección, relacionadas sobre la evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, y el numeral 3.2 relacionadas con los requisitos de calificación de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 - primera convocatoria **(Apéndice n.° 17)**.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada por **Martín Sánchez Gatica** en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001 y 002-2023-GRSM/GTBM-T**, debió ser ejercida conforme a las disposiciones legales citadas en los párrafos anteriores; sin embargo, de lo antes expuesto, queda evidenciado que, el citado

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[201] En la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM por S/ 6 000,00 y en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM por S/ 24 800,00.
[202] En la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM por S/ 6 000,00 y en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM por S/ 24 800,00.

funcionario incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias[203] que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 43.1 del artículo 43°, y 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen: *"(...) 43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"* y *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia, e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia",* respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[203] Modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.

- **Ángel Custodio Grandez Orbe,** identificado con DNI n.° [redacted] **jefe de la Unidad Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo,** período de 23 de junio de 2023 al 30 de noviembre de 2023[204], según Contrato de Servicios Personales por Suplencia n.° 001-2023-GRSM-GTBM-T, de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 70)**; se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-GRSM de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 78**), y con carta n.° 007-2024-GRSM/GTBM-T/OADM/UL de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 78)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **jefe de la Unidad de Logística**, en la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTM-1 primera convocatoria, de manera irregular, emitió el informe n.° 518-2023-GRSM-GTBM-T-OL de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, a través del cual tramitó y permitió el perfeccionamiento del Contrato de Servicios n.° 001-2023-GRSM-GTBM-T **(Apéndice n.° 73)**, al remitir al Administrador, Luis Alberto Rubiños Aliaga, los documentos para la elaboración del contrato, pese a tener conocimiento de la situación adversa contenida en el informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/5351-SOO **(Apéndice n.° 68)**, referida a irregularidades en el otorgamiento de la buena pro, el cual fue comunicado mediante el oficio n.° 759-2023-GRSM/OCI de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, el cual le derivó el administrador de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, el 15 de setiembre de 2023, a horas 08:57, indicándole "formular respuesta", y "responder dentro del plazo indicado", conforme se acredita en el seguimiento de la citada notificación que contiene el expediente n.° 001-2023712430 del GS Tramite de la Entidad (**Apéndice n.° 69)**; no obstante, no realizó las acciones correctivas o preventivas para impedir que se suscriba el citado contrato por haberse transgredido las normas de contrataciones del Estado, y habiéndose vencido el plazo de cinco (5) días para informar las acciones preventivas y/o correctivas, no emitió respuesta al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín.

 Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado al haberse limitado a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 24 800,00, a fin de beneficiar de manera irregular al postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., con el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato de servicios por S/ 259 800,00 en la AS n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1 **(Apéndice n.° 73)**; así como, afectó la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública y el normal funcionamiento de la Administración Pública.

 El señor **Ángel Custodio Grandez Orbe**, en su calidad de **jefe de la Unidad Logística**, con su proceder contravino el artículo 44° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Declaratoria de Nulidad.

 En ese sentido, **Ángel Custodio Grandez Orbe**, en su condición de **Jefe de la Unidad Logística**, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1, 4 y 7 del artículo 22° funciones de la Unidad de Logística, del Manual de Operaciones de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, aprobado con Decreto Regional n.° 006-2022-GRSM/GR, de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, que señala: *"1. Ejecutar los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento", "4. coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto"* y *"7. Proyectar los contratos de bienes, servicios y obras derivados de las contrataciones directas y de los procedimientos de selección en marco a la normatividad vigente".* (El subrayado es nuestro).

 Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[204] Mediante Carta n.° 71-2023-GRSM/GTBM-T/ORH de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, se dio por concluido la relación laboral como jefe de Logística.

respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; así como, en el marco de lo estipulado en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala*: "1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades

Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, de la Irregularidad *"Comité de selección en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM descalificó a postor exigiendo requisitos no establecidos en las bases integradas, y en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM no admitieron las ofertas de postores que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas, otorgando la buena pro en ambos procedimientos de selección al mismo postor que no cumplía con los requisitos de calificación; aunado a ello, funcionarios de la entidad, pese a haber tomado conocimiento de estos hechos irregulares mediante informes de control simultáneo, tramitaron y permitieron el perfeccionamiento de los contratos; hechos que generaron perjuicio al estado, al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00, así como, afectaron la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría,** de la Irregularidad "*Comité de selección en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM descalificó a postor exigiendo requisitos no establecidos en las bases integradas, y en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM no admitieron las ofertas de postores que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas, otorgando la buena pro en ambos procedimientos de selección al mismo postor que no cumplía con los requisitos de calificación; aunado a ello, funcionarios de la entidad, pese a haber tomado conocimiento de estos hechos irregulares mediante informes de control simultáneo, tramitaron y permitieron el perfeccionamiento de los contratos; hechos que generaron perjuicio al estado, al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00, así como, afectaron la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad penal de la Irregularidad** "*Comité de selección en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM descalificó a postor exigiendo requisitos no*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

establecidos en las bases integradas, y en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM no admitieron las ofertas de postores que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas, otorgando la buena pro en ambos procedimientos de selección al mismo postor que no cumplía con los requisitos de calificación; aunado a ello, funcionarios de la entidad, pese a haber tomado conocimiento de estos hechos irregulares mediante informes de control simultáneo, tramitaron y permitieron el perfeccionamiento de los contratos; hechos que generaron perjuicio al estado, al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00, así como, afectaron la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Territorial Bajo Mayo del Gobierno Regional San Martín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que el comité de selección en la **AS N° 002-2023-GRSM/GTBM**, luego de admitidas las ofertas de tres (3) postores, primero calificó las ofertas, descalificando a postor (Viza Ingeniería E.I.R.L.) a pesar que cumplía con el requisito de calificación establecido en las bases integradas, y luego de evaluar las mismas, otorgó la Buena Pro a postor (V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.) que no cumplía con los requisitos de calificación de equipamiento estratégico; cuando de acuerdo a las normas de contrataciones del Estado y bases integradas de la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM, correspondía primero evaluar las ofertas y luego calificar las mismas, y otorgar la Buena Pro al postor Viza Ingeniería E.I.R.L, por ser una oferta en mejores condiciones económicas, es decir menor en S/ 6 000,00 respecto al postor ganador; acciones que denotan el interés de beneficiar a la empresa con la adjudicación de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato de servicios n.° 002-2023-GRSM-GTBM-T.

 Asimismo, durante el perfeccionamiento del contrato, el gerente de Administración, quien tenía el cargo de presidente del comité de selección, tramitó y permitió el perfeccionamiento del contrato, pese a tener conocimiento del informe de orientación de oficio n.° 039-2023-OCI/5351-SOO emitido por el OCI del Gobierno Regional de San Martín, mediante el cual se comunicó una situación adversa por existir irregularidades en el otorgamiento de la buena pro, no realizó las acciones correctivas para evitar la suscripción del citado contrato por haberse transgredido las normas de contrataciones del Estado.

 Del mismo modo, el comité de selección en la **AS N° 001-2023-GRSM/GTBM** no admitió tres (3) ofertas debido a que, en una oferta existía pegado de imagen de la firma del representante legal, y en otra el Anexo n.° 6 precio de la oferta, presentado no correspondería a lo requerido; situaciones que eran de carácter subsanable, y en la tercera (postor Viza Ingeniería E.I.R.L) no presentó en su oferta el anexo n.° 6 precio de la oferta, a pesar que éste si presentó dicho anexo, y en consecuencia el comité de selección no las evaluó ni calificó de acuerdo con lo exigido en las bases integradas de la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, permitiendo que un único postor (V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L) acceda a la etapa de evaluación y calificación, y finalmente lo favoreció con el otorgamiento de la Buena Pro, a pesar que no cumplía con el requisito de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

calificación (experiencia del personal clave); cuando correspondía admitir las ofertas de los cuatro (4) postores y evaluarlas por cumplir con las exigencias de las bases integradas, y en la etapa de calificación descalificar la oferta del postor V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L, por no cumplir con la experiencia del personal clave de acuerdo a lo exigido en las bases integradas, y otorgar la Buena Pro al postor Viza Ingeniería E.I.R.L en mejores condiciones económicas, con una oferta menor en S/ 24 800,00 respecto al postor ganador a fin de suscribir el contrato de servicios n.° 001-2023-GRSM-GTBM-T.

Asimismo, el gerente de Administración, quien tenía el cargo de presidente de comité de selección, conjuntamente con el jefe de la Unidad de Logística, tramitó y permitió el perfeccionamiento del contrato pese a tener conocimiento del informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/5351-SOO emitido por el OCI del Gobierno Regional de San Martín, mediante el cual se comunicó una situación adversa por existir irregularidades en el otorgamiento de la buena pro, no realizó las acciones correctivas para evitar la suscripción del citado contrato por haberse transgredido las normas de contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos, generaron perjuicio al estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a la empresa ganadora de la buena pro con la suscripción de contratos para la ejecución de los citados servicios por S/ 61 000,00 y 259 000,00 en la AS n.° 002-2023-GRSM/GTBM y AS n.° 001-2023-GRSM/GTBM, respectivamente, así como afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y transgredido los principios de transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Hechos que transgredieron el artículo 1°, los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° y el artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada a la finalidad, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y la declaratoria de nulidad, respectivamente; así como, los artículos 49°, 50°, 51°, 60°, 73°, 74°, 75°, 88° y 89° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a los requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, etapas y procedimiento de la Adjudicación Simplificada, respectivamente.

Además, los numerales 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Capítulo I – Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General, relacionados a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y Subsanación de las ofertas, así como el numeral 2.2 y 3.2. del capítulo II del procedimiento de selección, de la sección específica, relacionados al contenido de las ofertas y requisitos de calificación, de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1.

Finalmente, los numerales 1.8, 1.9 y 1.12 de la "Sección General de las Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, Capítulo I, de las Etapas del Procedimiento de Selección, relacionadas sobre la evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro y el numeral 3.2 relacionado con los requisitos de calificación de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 - Primera Convocatoria.

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio al Estado al haberse limitado a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00, y al beneficiarse de manera irregular a la empresa ganadora de la buena pro con la suscripción de los contratos para la ejecución de los citados servicios por S/ 61 000,00 y S/ 259 000,00 en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM y AS N° 001-2023-GRSM/GTBM respectivamente; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

competencia de postores y transgredido los principios de transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Situación originada por la actuación parcializada de los miembros titulares del Comité de Selección, encargados de conducir la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM, quienes modificaron el orden de las etapas de la Adjudicación Simplificada, debido a que primero calificaron y luego evaluaron las ofertas; siendo que en la calificación de ofertas, descalificaron la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., señalando que no cumplía con el equipamiento estratégico, cuando dicho postor cumplía con la presentación completa de los equipos; asimismo, calificaron la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., cuando no cumplía con presentar los equipos requeridos del equipamiento estratégico de acuerdo con lo establecido en las bases integradas, y en consecuencia, le otorgaron la buena pro al postor V.P.P. Construcciones Generales, quien tenía mayor oferta económica, de S/ 61 000,00; cuando de acuerdo a la norma de contrataciones del estado y bases integradas, correspondía primero evaluar las ofertas y luego calificar las mismas, y otorgar la buena pro al postor Viza Ingeniería E.I.R.L., con una oferta económica de S/ 55 000,00, que cumplió con la evaluación y calificación, de acuerdo con lo establecido en las bases integradas, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones, con una diferencia de S/ 6 000,00 en perjuicio de los intereses del estado.

Asimismo, también por la actuación parcializada del comité de selección, encargados de conducir la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, quienes en la etapa de admisibilidad de ofertas, no admitieron tres (3) ofertas de un total de cuatro (4), con argumentos que carecen de objetividad, tal como, que existe pegado de imagen de la firma del representante legal, lo cual es de carácter subsanable, que el formato - anexo n.° 6 - Precio de la oferta, no corresponde a lo establecido en las bases integradas, cuando sí cumplió con lo exigido por el formato referencial de las bases integradas y que el postor Viza Ingeniería E.I.R.L no presentó el anexo n.° 6 precio de la oferta en su oferta, a pesar que éste si presentó dicho anexo, permitiendo que un (1) solo postor (V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.), acceda a la etapa de evaluación y calificación, donde le dieron por calificada, cuando no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave, y en consecuencia, le otorgaron la buena pro, cuando no debieron haberle otorgado, siendo su oferta económica S/ 259 800.00, mayor al del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., que no le admitieron su oferta indebidamente por S/ 235 000,00, que cumplió con la admisión, evaluación y calificación, de acuerdo con lo establecido en las bases integradas, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones, con un diferencia de S/ 24 800,00 en contra de los intereses del estado.

Así también, en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM, por la decisión del Administrador de la entidad, quien fue presidente del comité de selección, pese a tener conocimiento que se otorgó la buena pro al margen de la norma de contrataciones, contenido en el informe de orientación de oficio n.° 039-2023-OCI/5351-SOO, comunicado mediante oficio n.° 764-2023-GRSM/OCI de 18 de setiembre de 2023, recibido por el Administrador, el mismo 18 de setiembre de 2023 a las 12:00:42 horas, tramitó y permitió el perfeccionamiento del Contrato de Servicio n.° 002-2023-GRSM-GTBM-T.

Finalmente en la AS N° 001-2023-GRSM/GTBM, por la decisión del jefe de la Unidad de Logística, y del Administrador, quienes pese a tener conocimiento que se otorgó la buena pro al margen de la norma de contrataciones, contenidas en el informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/5351-SOO, comunicado mediante oficio n.° 759-2023-GRSM/OCI de 13 de setiembre de 2023, recibido por el mencionado Administrador, el 14 de setiembre de 2023 y este a su vez, el 15 de setiembre de 2023, derivó al Jefe de la Unidad de Logística, indicándole "formular respuesta", y "responder dentro del plazo indicado"; tramitaron y permitieron el perfeccionamiento del Contrato de Servicio n.° 001-2023-GRSM-GTBM-T.
(Irregularidad n.° 1)

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Territorial Bajo Mayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 489-2023-GRSM/GTBM-T/SGI de 19 de junio de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 493-2023-GRSM/GTBM-T/SGI de 19 de junio de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial n.° 152-2023-GRSM/GTBM-T de 9 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial n.° 153-2023-GRSM/GTBM-T de 9 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial n.° 155-2023-GRSM/GTBM-T de 9 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial n.° 156-2023-GRSM/GTBM-T de 9 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2023-GRSM/GTBM-T de 11 de julio de 2023 y Resolución Gerencial Territorial n.° 103-2023-GRSM/GTBM-T, de 8 de junio de 2023.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios Personales n.° 006-2023-GRSM-GTBM-T de 5 de enero de 2023, Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 003-2023-GRSM/GTBM-T, de 4 de enero de 2023 y Resolución Gerencial Territorial n.° 025-2024-GRSM/GTBM-T de 1 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios Personales por Reemplazo n.° 007-2023-GRSM-GTBM-T de 22 de febrero de 2023, Adenda n.° 012-2023 al Contrato de servicios personales por reemplazo n.° 007-2023-GRSM-GTBM-T de 2 de mayo de 2023 y Adenda n.° 014-2023 al Contrato de servicios personales por reemplazo n.° 003-2023-GRSM-GTBM-T de 1 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del Acta de instalación del comité de selección y de elaboración de bases - Adjudicación Simplificada N° 002-2023-GRSM/GTBM-T/CS-1 – Primero Convocatoria, de 14 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de los siguientes documentos: - Resolución Gerencial Territorial n.° 160-2023-GRSM/GTBM-T de 15 de agosto de 2023. - Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General. Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 primera convocatoria Contratación de servicio de mecánica de suelos para carreteras y obras de arte del proyecto "Mejoramiento de la carretera vecinal en la ruta N° SM - 660 en el tramo Convento – Pintuyaquillo – Pintuyacu –

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Nuevo Lamas – Copal, Distrito de Caynarachi – Provincia de Lamas – departamento de San Martín", CUI: 2534665.

Apéndice n.° 16 Impresión de Ficha de selección del SEACE[205].

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 primera convocatoria.

Contratación de servicio de mecánica de suelos para carreteras y obras de arte del proyecto "Mejoramiento de la carretera vecinal en la ruta N° SM – 660 en el tramo Convento – Pintuyaquillo - Pintuyacu- Nuevo Lamas - Copal, Distrito de Caynarachi - Provincia de Lamas - Departamento de San Martín", CUI: 2534665.

Apéndice n.° 18 Impresión visada del documento denominado: Presentación de ofertas/expresión de interés.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., con los adjuntos siguientes:

- Documentación Adjudicación Simplificada N° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1-primera convocatoria.

 Contratación de servicio de mecánica de suelos para carreteras y obras de arte del proyecto "Mejoramiento de la carretera vecinal en la ruta N° SM – 660 en el tramo Convento – Pintuyaquillo- Pintuyacu- Nuevo Lamas - Copal, Distrito de Caynarachi - Provincia de Lamas - Departamento de San Martín", CUI: 2534665.
- Anexo N°6 y Anexo N°6 Precio de Oferta, adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la oferta del postor Geoingeniería E.I.R.L., y Anexo N° 6 Precio de la Oferta.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la oferta del postor VIZA INGENIERIA E.I.R.L., con lo adjuntos siguientes:

- Documentos para la admisión de la oferta.
- Anexo N° 6 Precio de la Oferta.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del Acta de admisibilidad de las ofertas, Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1- Primera Convocatoria, de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 23 Impresión del documento denominado: Imagen de oferta electrónica presentada a través del SEACE por el postor Viza E.I.R.L. en la AS N° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 de manera independiente.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Acta de calificación y evaluación de las ofertas, Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 - Primera Convocatoria de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1- Primera Convocatoria, de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2024-CG/OC5351-SCE-JCRAM de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 27 Original del documento denominado: Calificación de la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., según la comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[205] Que muestra el número de etapa, documento, archivo y fecha y hora de publicación de la Integración de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-GRSM/GTBM-T-1 primera convocatoria.

Apéndice n.° 28	Original del documento denominado: Calificación de la oferta del postor GEOINGENIERÍA E.I.R.L., según la comisión de control.
Apéndice n.° 29	Original del documento denominado: Calificación de la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L., según la comisión de control.
Apéndice n.° 30	Impresión de Ficha de selección del SEACE[206].
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de la Carta n.°. 0030-2023-V.P.P de 13 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 32	Impresión del Seguimiento del Trámite del Documento: CARTA-0030-2023/VCG E.I.R.L.[207]
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Cargo de notificación de 18 de setiembre de 2023. - Cédula de notificación electrónica n.° 00000049-2023-CG/5351 de 18 de setiembre de 2023. - Oficio n.° 764-2023-GRSM/OCI de 18 de setiembre de 2023. - Informe de orientación de oficio n.° 039-2023-OCI/5351-SOO de 15 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 34	Impresión visada del Seguimiento del Trámite del Documento: OFICIO-764-2023-GRSM/OCI[208]
Apéndice n.° 35	Impresión del documento denominado: Manual de cambios del Sistema de Gestión Documental – GSTRAMITE GRSM Nuevas Funcionalidades, de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.° 176-2023-GRSM/GTBM-T/SDA de 15 de setiembre de 2023 e informe n.° 519-2023-GRSM-GTBM-T-OL de 15 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 37	Impresión del Seguimiento del Trámite del Documento: INFORME-519-2023-GRSM/GTBM-T/OL[209].
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio n.° 002-2023-GRSM-GTBM-T de 18 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 39	Impresión del oficio n.° 808-2023-GRSM/OCI de 27 de setiembre de 2023 e impresión visada del seguimiento del trámite del OFICIO-808-2023-GRSM/OCI de 26 de setiembre de 2023. Impresión del oficio n.° 844-2023-GRSM/OCI de 11 de octubre de 2023 e impresión visada del seguimiento del trámite del OFICIO-844-2023-GRSM/OCI de 11 de octubre de 2023. Impresión del oficio n.° 874-2023-GRSM/OCI de 18 de octubre de 2023 e impresión visada del seguimiento del trámite del OFICIO-874-2023-GRSM/OCI de 18 de octubre de 2023. Impresión del oficio n.° 911-2023-GRSM/OCI de 27 de octubre de 2023 e impresión visada del Seguimiento del Trámite del Documento: OFICIO-911-2023-GRSM/OCI de 27 de octubre de 2023. Fotocopia autenticad de la Hoja informativa n.° 15-2023-GRSM/OCI-FDB de 16 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[206] Que muestra la "situación", Fecha y hora de publicación del Consentimiento buena pro manual.
[207] Trámite 021-2023283546.
[208] Trámite 001-2023243981.
[209] Ver segunda fila de la página 2 de 2 del trámite 021-2023826087 en el que se aprecia el registro del trámite n.° 021-2023781892.

- Comprobante de pago n.° 926 de 31 de octubre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 973 de 16 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 1034 de 30 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 001 de 15 de marzo de 2024 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del Acta de instalación del comité de selección y de elaboración de bases, Adjudicación Simplificada N° 001-2023-GRSM/GTBM-T/CS-1 – Primera Convocatoria, de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial Territorial n.° 159-2023-GRSM/GTBM-T de 15 de agosto de 2023.
- Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general.

 Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1 primera convocatoria, Contratación de servicio de Estudio geotécnico y geológico de la vía, cimentaciones de pontones y cimentaciones profundas de puentes, y las obras de arte de protección, en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal en la ruta N° SM - 660 en el tramo Convento – Pintuyaquillo – Pintuyacu – Nuevo Lamas-Copal, Distrito de Caynarachi – Provincia de Lamas – Departamento de San Martín", con CUI N° 2534665.

Apéndice n.° 43 Impresión de Ficha de selección del SEACE[210].

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1 primera convocatoria.

Contratación de servicio de Estudio geotécnico y geológico de la vía, cimentaciones de pontones y cimentaciones profundas de puentes, y las obras de arte de protección, en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal en la ruta N° SM – 660 en el tramo Convento – Pintuyaquillo – Pintuyacu – Nuevo Lamas – Copal, Distrito de Caynarachi – Provincia de Lamas – Departamento de San Martín", con CUI N° 2534665.

Apéndice n.° 45 Impresión suscrita del documento denominado: Presentación de ofertas/expresión de interés.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., con los adjuntos siguientes:

- Documentación Adjudicación Simplificada N° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1-primera convocatoria.

 Contratación de servicio de Estudio geotécnico y geológico de la vía, cimentaciones de pontones y cimentaciones profundas de puentes, y las obras de arte de protección, en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal en la ruta N° SM – 660 en el tramo Convento – Pintuyaquillo – Pintuyacu – Nuevo Lamas – Copal, Distrito

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[210] Que muestra el número de etapa, documento, archivo y fecha y hora de publicación de la Integración de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1 primera convocatoria, realizada el 22 de agosto de 2023.

de Caynarachi – Provincia de Lamas – Departamento de San Martín", con CUI N° 2534665.

- Anexo N°6 y Anexo N°06 Precio de Oferta, y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L., y Anexo N° 6 Precio de la Oferta.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de la oferta del postor Rock & Soil Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C., con los adjuntos siguientes:

- Propuesta técnica para: Servicio de Estudio geotécnico y geológico de la vía, cimentaciones de pontones y cimentaciones profundas de puentes, y las obras de arte de protección, en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal en la ruta N° SM – 660 en el tramo Convento – Pintuyaquillo – Pintuyacu – Nuevo Lamas – Copal, Distrito de Caynarachi – Provincia de Lamas – Departamento de San Martín", con CUI N° 2534665.
- Anexo N° 6 Precio de la Oferta.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de la oferta del postor Viza Ingeniería E.I.R.L.:

- Documentos para la admisión de la oferta
- Anexo N° 6 Precio de la Oferta.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del Acta de admisibilidad de las ofertas, Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1- Primera Convocatoria, de 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del Acta de calificación y evaluación de las ofertas, Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1-Primera Convocatoria, del 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-GRSM/GTBM-T-1- Primera Convocatoria, de 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 53 Impresión de la Resolución N° 01673-2020-TCE-S3, de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 54 Impresión del Correo electrónico: logistica.gtbm@regionsanmartin.gob.pe, de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del Acta de recopilación de información en la Oficina de Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 56 Original del Oficio n.° 072-2024-GRSM-GTBM-T de 6 de febrero de 2024, adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta.

Apéndice n.° 58 Impresión del correo electrónico de 12 de julio de 2024.

Impresión del Oficio n.° D000275-2024-OSCE-DSEACE de 11 de julio de 2024 e informe n.° D000381-2024-OSCE-SCGU de 8 de julio de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 59 Impresión de la Resolución n.° 450-2022-TCE-S5 de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 60 Impresión de la Resolución n.° 0136-2023-TCE-S3, de 13 de enero de 2023.

Apéndice n.° 61 Original del documento denominado: Calificación de la oferta del postor V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L., según la comisión de control.

Apéndice n.° 62 Original del documento denominado: Calificación de la oferta del postor Ingeotecon Contratistas y Ejecutores E.I.R.L., según la comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Apéndice n.° 63	Original del documento denominado: Calificación de la oferta del postor Rock & Soil ingeniería Sociedad Anónima Cerrada – RS Ingeniería S.A.C., según la comisión de control.
Apéndice n.° 64	Original del documento denominado: Calificación de la oferta del postor VIZA INGENIERÍA E.I.R.L., según la comisión de control.
Apéndice n.° 65	Impresión de Ficha de selección del SEACE[211].
Apéndice n.° 66	Fotocopia autenticada de la Carta n.°. 0031-2023-V.P.P de 13 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 67	Impresión del Seguimiento del Trámite del Documento: CARTA-0031-2023/VCG E.I.R.L.[212]
Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada de los siguientes documentos: - Cargo de notificación de 14 de setiembre de 2023. - Cédula de notificación electrónica n.° 00000048-2023-CG/5351 de 14 de setiembre de 2023. - Oficio n.° 759-2023-GRSM/OCI de 13 de setiembre de 2023. - Informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/5351-SOO de 13 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 69	Impresión visada del Seguimiento del Trámite del Documento: OFICIO-759-2023-GRSM/OCI de 13 de setiembre de 2023.[213]
Apéndice n.° 70	Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios Personales por Suplencia n.° 001-2023-GRSM-GTBM-T de 11 de julio de 2023 y Carta n.° 71-2023-GRSM/GTBM-T/ORH de 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 71	Fotocopia autenticada del Informe n.° 518-2023-GRSM-GTBM-T-OL de 15 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 72	Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.° 177-2023-GRSM/GTBM-T/SDA de 18 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio n.° 001-2023-GRSM-GTBM-T de 18 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 74	Impresión del Oficio n.° 806-2023-GRSM/OCI de 26 de setiembre de 2023 e impresión visada del Seguimiento del Trámite del Documento: OFICIO-806-2023-GRSM/OCI de 26 de setiembre de 2023. Impresión del Oficio n.° 845-2023-GRSM/OCI de 11 de octubre de 2023 e impresión visada del Seguimiento del Trámite del Documento: OFICIO-845-2023-GRSM/OCI de 11 de octubre de 2023. Impresión del Oficio n.° 873-2023-GRSM/OCI de 18 de octubre de 2023 e impresión visada del Seguimiento del Trámite del Documento: OFICIO-873-2023-GRSM/OCI de 18 de octubre de 2023. Impresión del Oficio n.° 913-2023-GRSM/OCI de 27 de octubre de 2023 e impresión visada del Seguimiento del Trámite del Documento: OFICIO-913-2023-GRSM/OCI de 27 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 630-2023-GRSM-GTBM-T de 30 de octubre de 2023 y la Carta n.° 001-2023-GRSM/GTBM-T/CSOETEGC de 23 de octubre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[211] Que muestra la "situación", Fecha y hora de publicación del Consentimiento buena pro manual.
[212] Trámite 021-2023419724
[213] Tramite 001-2023712430

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada de la Hoja informativa n.° 14-2023-GRSM/OCI-FDB de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pagos n.° 974 de 16 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 975 de 16 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1047 de 30 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1259 de 22 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 78 Cédulas de notificación del pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control:

Luis Alberto Rubiños Aliaga

- Impresión del cargo de notificación firmada digitalmente el 20 de setiembre de 2024.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000091-2024-CG/5351 firmada digitalmente el 20 de setiembre de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GRSM, firmada digitalmente el 20 de setiembre de 2024 notificada a Luis Alberto Rubiños Aliaga.

Ronald Becerra Solano

- Impresión del cargo de notificación firmada digitalmente el 20 de setiembre de 2024.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000089-2024-CG/5351 firmada digitalmente el 20 de setiembre de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-GRSM, firmada digitalmente el 20 de setiembre de 2024 notificada a Ronald Becerra Solano.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2024-RBC de 30 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia autenticada y copia simple, suscrito Ronald Becerra Solano, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones.

Martín Sánchez Gatica

- Impresión del cargo de notificación firmada digitalmente el 20 de setiembre de 2024.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000090-2024-CG/5351 firmada digitalmente el 20 de setiembre de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GRSM, firmada digitalmente el 20 de setiembre de 2024 notificada a Martín Sánchez Gatica.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2024-MSG de 30 de setiembre de 2024, suscrito por Martín Sánchez Gatica, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones y adjunta documentación en copia simple.

Ángel Custodio Grandez Orbe

- Impresión del cargo de notificación firmada digitalmente el 20 de setiembre de 2024.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000092-2024-CG/5351 firmada digitalmente el 20 de setiembre de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-GRSM, firmada digitalmente el 20 de setiembre de 2024 notificada a Ángel Custodio Grandez Orbe.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 007-2024-GRSM/GTBM-T/OADM/UL de 4 de octubre de 2024, suscrito por Ángel Custodio Grandez Orbe, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones.

Original del documento: Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada del Decreto Regional n.° 006-2022-GRSM/GR de 27 de julio de 2022 y Manual de Operaciones de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto.

Moyobamba, 5 de noviembre de 2024.

Maritza América Bravo Morales
Supervisora

Luis Berlin Linares Bocanegra
Jefe de Comisión

Janet Mabel Delgado Quispe
Abogada
Reg. ICAL N° 2545

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín que suscribe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 5 de noviembre de 2024.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Maritza América Bravo Morales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional San Martín

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-5351-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección en la AS n.° 002-2023-GRSM/GTBM descalificó a postor exigiendo requisitos no establecidos en las bases integradas, y en la AS n.° 001-2023-GRSM/GTBM no admitieron las ofertas de postores que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas, otorgando la buena pro en ambos procedimientos de selección al mismo postor que no cumplía con los requisitos de calificación; aunado a ello, funcionarios de la entidad, pese a haber tomado conocimiento de estos hechos irregulares mediante informes de control simultáneo, tramitaron y permitieron el perfeccionamiento de los contratos; hechos que generaron perjuicio al estado, al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 30 800,00, así como, afectaron la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Luis Alberto Rubiños Aliaga	[redacted]	Presidente del comité de selección	9/8/2023	12/9/2923	D.L. 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS	[redacted]	[redacted]		X	X	
				Administrador	8/6/2023	Continúa					X	X	
2		Ronald Becerra Solano	[redacted]	Primer miembro del comité de selección	9/8/2023	12/9/2923	D.L 276	[redacted]	[redacted]		X	X	
3		Martin Sánchez Gatica	[redacted]	Segundo miembro del comité de selección	9/8/2023	12/9/2923	D.L 276	[redacted]	[redacted]		X	X	
4		Ángel Custodio Grandez Orbe	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística	23/6/2023	30/11/2023	D.L 276	[redacted]	[redacted]				X

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Órgano de Control Institucional

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 18:18:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000557-2024-CG/OC5351
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROLFER NAVARRO PANDURO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO - TARAPOTO

Sumilla:

como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2024-2-5351-SCE, cuya copia en versión digital se adjunta al presente en 2614 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de un (1) servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20488943996**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000113-2024-CG/5351
2. OFICIO-000557-2024-OC5351
3. Link de Descarga-SCE[F]

NOTIFICADOR : LUIS BERLIN LINARES BOCANEGRA - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LNIX4H**

Firmado digitalmente por LINARES BOCANEGRA Luis Berlin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 18:20:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000113-2024-CG/5351

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000557-2024-CG/OC5351
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROLFER NAVARRO PANDURO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO - TARAPOTO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20488943996
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2024-2-5351-SCE, cuya copia en versión digital se adjunta al presente en 2614 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de un (1) servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000557-2024-OC5351
2. Link de Descarga-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7GA0W6U**

Firmado digitalmente por BRAVO MORALES Maritza America FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 17:48:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Moyobamba, 13 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000557-2024-CG/OC5351

Señor:
Rolfer Navarro Panduro
Gerente
Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto
Jr. Orellana Nro. 634 (Av La Peruanidad) San Martin
San Martin/San Martin/Tarapoto

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 036-2024-2-5351-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000333-2024-CG/OC5351 de 23 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Adjudicación Simplificada Nº 001 y 002-2023-GRSM/GTBM-T, para la contratación de servicios: estudio geotécnico y geológico de la vía, cimentaciones de pontones y cimentaciones profundas de puentes y las obras de arte de protección y mecánica de suelos para carretera y obras de arte, para la elaboración del expediente técnico del proyecto con Código Único de Inversiones Nº 2534665",* en la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2024-2-5351-SCE, cuya copia en versión digital se adjunta al presente en 2614 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de un (1) servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido Informe de Control Especifico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de tres (3) funcionarios y/o servidores en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme a lo indicado en el Oficio N° 003-2024-CG/OC5351-SCE de 5 de setiembre de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico fue remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maritza America Bravo Morales
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional San Martin
Contraloría General de la República

(MBM/llb)
Nro. Emisión: 00765 (5351 - 2024) Elab:(U22006 - 5351)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PQXUIMP**